

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-xxx-2023

JOSÉ ANTONIO DÁVALOS HERNÁNDEZ
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"(...) Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)"*;
- Que,** el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce entre los derechos de la naturaleza: *"(...) que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema."*;
- Que,** el artículo 74 de nuestra Carta Magna señala que: *"(...) Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado (...)"*;
- Que,** el número 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que uno de los objetivos del régimen de desarrollo es: *"(...) Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural. (...)"*;
- Que,** el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"(...) El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional."*;

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía
Código postal: 170525 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 398 7600
www.ambiente.gob.ec

- Que,** el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "*(...) Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad (...)*";
- Que,** el artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*(...) El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua (...)*";
- Que,** nuestra Carta Magna en su artículo 414 establece que: "*(...) El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo (...)*";
- Que,** la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, de la cual el Ecuador es Parte, establece compromisos de las Partes para la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a tal nivel que se impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Entre los que están la elaboración, actualización y publicación de sus inventarios nacionales de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, utilizando metodologías comparables; e implementar acciones de adaptación y mitigación;
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva en el Art 3. Principios menciona: "*(...) Son principios de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva: 18. Producción limpia y encienda energética: Promover programas de producción limpia, mediante la optimización de procesos productivos y ahorro en el consumo de recursos materiales y energéticos. (...)*";
- Que,** el artículo 85 del Código Orgánico del Ambiente establece que: "*(...) Quienes por su acción u omisión permiten la conservación, manejo sostenible y restauración de los ecosistemas y con ello contribuyan con el mantenimiento de su función ecológica, su resiliencia y por ende el flujo de los servicios ambientales, podrán ser retribuidos, de conformidad con los lineamientos que dicte la Autoridad Ambiental Nacional. En las actividades de conservación, manejo y*

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía
Código postal: 170525 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 398 7600
www.ambiente.gob.ec

restauración para la generación de servicios ambientales existirá el prestador y beneficiario. (...)";

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 243 manifiesta que: *"(...) La Autoridad Ambiental Nacional impulsará y fomentará nuevos patrones de producción y consumo de bienes y servicios con responsabilidad ambiental y social, para garantizar el buen vivir y reducir la huella ecológica. El cumplimiento de la norma ambiental y la producción más limpia serán reconocidos por la Autoridad Ambiental Nacional mediante la emisión y entrega de certificaciones o sellos verdes, los mismos que se guiarán por un proceso de evaluación, seguimiento y monitoreo. (...)"*;

Que, el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 249 letra b señala: *"Los ecosistemas pueden proveer varios servicios ambientales y, sin perjuicio de otras definiciones y clasificaciones que la Autoridad Ambiental Nacional expida, se reconocen los siguientes tipos y características de servicios ambientales: (...) b) Servicios de regulación: los servicios derivados del funcionamiento de los procesos de los ecosistemas, sin pasar por procesos de transformación antrópica, y resultan vitales para la supervivencia del ser humano, tales como los procesos para mantener la calidad del aire, del agua, la fertilidad de los suelos, el control de las inundaciones, de plagas, la polinización de los cultivos, el mantenimiento de los ciclos biogeoquímicos, captura y almacenamiento de dióxido de carbono, la protección que ofrece el ozono frente a los rayos ultravioleta, entre otros; (...)"*;

Que, el artículo 253 del Código Orgánico del Ambiente regula los distintos mecanismos para el financiamiento para gestionar medidas y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, señalando: *"La Autoridad Ambiental Nacional en coordinación y articulación con las entidades competentes, establecerá mecanismos para identificar y canalizar financiamiento climático proveniente de fuentes nacionales e internacionales, para gestionar medidas y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático. El Fondo Nacional para la Gestión Ambiental será una de las herramientas para gestionar dichos recursos cuando fuere aplicable."*;

Que, sobre las acciones de mitigación el artículo 257 del Código Orgánico del Ambiente determina: *"(...) Para las acciones de mitigación se implementarán, entre otras, aquellas tendientes a reducir emisiones de gases de efecto invernadero, incrementar sumideros de carbono y crear condiciones favorables para la adopción de dichas acciones en los sectores priorizados e impulsar iniciativas que se realicen sobre este tema de conformidad con los acuerdos internacionales ratificados por el Estado."*;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 260 establece que: *"La Autoridad Ambiental Nacional podrá determinar y establecer esquemas de compensación de emisiones de gases de efecto invernadero en el ámbito nacional. Estos esquemas de compensación serán reconocidos por la Autoridad Ambiental Nacional o compatibles con instrumentos ratificados por el Estado y la política nacional de cambio climático. Los inventarios de gases de efecto invernadero, la*

contabilidad de reducción de emisiones y los esquemas de compensación serán regulados por la Autoridad Ambiental Nacional.";

Que, en el Código Orgánico del Ambiente se define a los servicios ambientales, como: *"Son el provecho, la utilidad o el beneficio que los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza producen y que son utilizados y aprovechados por la población como una de las formas de gozar del derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, para alcanzar el buen vivir."*

Que, el artículo 728 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente define que: *"A efectos de aplicación del presente Capítulo, se entiende por esquemas de compensación de emisiones de gases de efecto invernadero al conjunto de estrategias, medidas y acciones voluntarias de mitigación que permiten la captura, reducción o fijación de los gases de efecto invernadero que no han podido ser reducidos por esfuerzos propios de entidades públicas o privadas. Estos esquemas contemplan actividades de conservación, reforestación, restauración de ecosistemas, eficiencia energética y otros que sean definidos por la Autoridad Ambiental Nacional";*

Que, el artículo 729 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente indica que: *"Los esquemas de compensación desarrollados por entidades públicas y privadas deberán ser homologados, reconocidos y validados por la Autoridad Ambiental Nacional, quien establecerá los mecanismos correspondientes para tal efecto. Estos esquemas deberán alinearse a la política establecida por la Autoridad Ambiental Nacional, la normativa aplicable y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.";*

Que, el artículo 792 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente señala que: *"La Autoridad Ambiental Nacional definirá, regulará y supervisará los requisitos necesarios para que el sector público o privado otorgue certificaciones o reconocimientos que reflejen el cumplimiento de la normativa ambiental, buenas prácticas ambientales, prácticas de conservación y uso sostenible de la biodiversidad y las demás que se determinen dentro de la Política Nacional Ambiental. Las certificaciones ambientales, sean éstas públicas o privadas, deberán ajustarse a estándares técnicos e indicadores internacionales que se desprendan del estado de la técnica a nivel mundial, instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador o que formen parte del desarrollo progresivo del derecho internacional referente a la protección y conservación ambiental";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1815 de 1 de julio del 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 636 de 17 de julio de 2009 se declaró Política de Estado la Adaptación y Mitigación al Cambio Climático;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 840 de 22 de agosto de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 23, se declaró Política de Estado la Primera Contribución Determinada a Nivel Nacional, por el período 2020-2025;

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec

- Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020 el señor Presidente de la República del Ecuador ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (SENAGUA), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda, como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: "(...) Cámbiese la Denominación del 'Ministerio del Ambiente y Agua' por el de 'Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica' (...)";
- Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 095 de 19 de julio de 2012, Registro Oficial Edición Especial No. 09 de 17 de junio de 2013, se establece como Política de Estado la Estrategia Nacional de Cambio Climático, por el período 2012-2025;
- Que**, el Acuerdo Ministerial No. 140 de 4 de noviembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 387, establece el Marco Institucional para los Incentivos Ambientales;
- Que**, el Acuerdo Ministerial No. 116 de 7 de noviembre de 2016, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 985 de 29 de marzo de 2017, establece el Plan de Acción REDD+ Bosques para el Buen Vivir;
- Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MAAE-2021-018 del 6 de mayo de 2021, publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 517, del 17 de agosto de 2021, se creó el Programa Ecuador Carbono Cero, cuya Disposición Transitoria Tercera determina: *"La Autoridad Ambiental Nacional expedirá la Norma Técnica de Compensación aplicables a cada iniciativa de mitigación correspondiente y los formatos establecidos, en un término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo Ministerial."*;
- Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MAATE-2021-047, publicado en el Registro Oficial 129 del 18 de agosto de 2022, se emitió la Norma Técnica del Programa Ecuador Carbono Cero para el Alcance Organizacional, que, en su Disposición General Tercera señala: *"Se podrá compensar emisiones una vez que la Autoridad Ambiental Nacional expida la Norma Técnica de Compensación, de conformidad con el término establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Acuerdo Ministerial No. MAAE-2021-018."*;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 709 de 02 de abril de 2023, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor José Antonio Dávalos Hernández, como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA QUE ESTABLECE EL ESQUEMA DE COMPENSACIÓN DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO DEL ECUADOR

TÍTULO I GENERALIDADES

ART 1.- OBJETO: Este Acuerdo Ministerial tiene como objeto instituir y expedir el esquema, lineamientos y criterios técnicos para la compensación de emisiones de gases de efecto invernadero en el Ecuador, mediante proyectos, medidas y acciones voluntarias denominadas iniciativas de mitigación, que permitan la reducción de emisiones y/o aumento de remociones de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

ART 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE: Esta norma técnica es aplicable para las iniciativas de mitigación voluntarias de reducción y/o remoción de emisiones de gases de efecto invernadero, de carácter público, privado, comunitaria o mixtas que se desarrollen en el territorio nacional, para que puedan ser usadas como compensaciones de emisiones de gases de efecto invernadero por proponentes nacionales o internacionales.

ART 3.- ACRÓNIMOS: Para efectos de la aplicación de esta norma se aplican los siguientes acrónimos:

AAN: Autoridad Ambiental Nacional

ARR: Actividades de Regeneración natural, Reforestación y Revegetación (Activities of Regeneration and Restoration)

CER: Reducción Certificada de Emisiones (Certified Emission Reduction), emitida bajo el Mecanismo de Desarrollo Limpio que hace parte de la CMNUCC.

CMNUCC: Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

CO₂: Fórmula química del dióxido de carbono

CO₂-eq: CO₂ equivalente

GEI: Gases de efecto invernadero.

HCP: Huella de Carbono de Producto

IPCC: Panel Intergubernamental de Cambio Climático (Intergovernmental Panel on Climate Change).

ISO: Organización Internacional para la Normalización (International Organization for Standardization).

MAATE: Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

MDL: Mecanismo de Desarrollo Limpio (Clean Development Mechanism, CDM).

NDC: Contribución Determinada a nivel Nacional (Nationally Determined Contributions).

ODS: Objetivo Desarrollo Sostenible.

OEC: Organismo Evaluador de la Conformidad.

PCG: Potencial de Calentamiento Global.

PECC: Programa Ecuador Carbono Cero.

REDD+: Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación, conservación y aumento de las reservas de carbono y el manejo forestal sostenible.

RNCC: Registro Nacional de Cambio Climático

RNC: Registro Nacional de Compensación

SAE: Servicio de Acreditación Ecuatoriano.

SAS: Salvaguardas Ambientales y Sociales.

SNMB: Sistema Nacional de Monitoreo de Bosques.

USCUSS: Sector Uso de Suelo, Cambio de Uso de Suelo y Silvicultura

UCE: Unidades de Carbono Equivalentes.

ART 4.- DEFINICIONES: Para efectos de aplicación del presente Acuerdo Ministerial, además de las definiciones constantes en los Acuerdos Ministeriales No. MAAE-2021-018 del 6 de mayo de 2021, No. MAATE-2021-046 del 18 de octubre del 2021 y No. MAATE-2021-047 del 18 de octubre del 2021 respectivamente, se considerarán las siguientes:

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec

- a) Actitud conservadora: uso de supuestos, valores y procedimientos conservadores que garanticen que las reducciones de emisiones o aumento de remociones no estén sobreestimadas. Es decir, siempre se utilizará el escenario en línea base y cuantificación de UCE de la iniciativa de mitigación, más conservador.
- b) Adherentes al Programa Ecuador Carbono Cero: Personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, con o sin fines de lucro que han manifestado de forma voluntaria su interés de ser parte del Programa Ecuador Carbono Cero.
- c) Adicionalidad: característica de una actividad que genera reducciones o remociones de GEI y/o mejoras en la eliminación de GEI más allá de lo que habría ocurrido sin los incentivos proporcionados por una iniciativa de mitigación.
- d) Aumento de remociones de gases de efecto invernadero: aumento cuantificado de remociones de GEI entre un escenario de línea base y la iniciativa de mitigación.
- e) Cambio de uso del suelo: cambio del uso o la gestión del suelo por los seres humanos, que puede originar una modificación de la cubierta terrestre. El cambio de la cubierta terrestre y del uso del suelo puede afectar al albedo de la superficie, la evapotranspiración, las fuentes y sumideros de gases de efecto invernadero o a otras propiedades del sistema climático y pueden, por consiguiente, producir un forzamiento radiactivo u otros impactos sobre el clima, a nivel local o global.
- f) Captura directa de dióxido de carbono: proceso químico mediante el cual el CO₂ se captura directamente del aire del ambiente y posteriormente se almacena.
- g) Cobeneficios: efectos positivos que una política o medida destinada a un objetivo podrían tener en otros objetivos, incrementando de ese modo los beneficios totales para la sociedad o el medioambiente. Los cobeneficios también se denominan beneficios accesorios.
- h) Compensación de emisiones de gases de efecto invernadero: Proceso en el cual las emisiones de GEI residuales generadas por un producto, organización, evento, entre otros es neutralizada a través de un esquema de retribución, bajo el cual se retribuye a iniciativas enfocadas a la reducción, absorción, captura y/o remoción de una cantidad de emisiones mediante el retiro o cancelación de una UCE de forma correspondiente a las emisiones residuales.
- i) Conservación: es la administración de la biosfera mediante el conjunto de medidas, estrategias, políticas, prácticas, técnicas y hábitos que aseguren el rendimiento sustentable y perpetuo de los recursos naturales renovables y la prevención del derroche de los no renovables.
- j) Créditos de carbono GEI: representa la propiedad de una tonelada métrica de CO₂ equivalente. Los créditos de carbono/GEI se utilizan para compensar emisiones y requieren de la certificación de terceros. Para efectos de este Acuerdo Ministerial corresponde a una Unidad de Carbono Equivalente (UCE).
- k) Dióxido de Carbono equivalente: unidad universal de medida que indica el Potencial de Calentamiento Global de cada uno de los siete gases efecto invernadero (dióxido de carbono CO₂, gas metano CH₄, óxido nitroso N₂O, Hidrofluorocarbonos HFC, Perfluorocarbonos PFC y Hexafluoruro de azufre SF₆, Trifluoruro de Nitrógeno NF₃), expresado en términos del Potencial de Calentamiento Global de una unidad de dióxido de carbono.

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec

- l) Dióxido de Carbono: el CO₂, que es un gas de origen natural, también es un producto de la quema de combustibles fósiles, de la quema de biomasa, y se puede emitir también por los cambios de uso de la tierra y procesos industriales. Es el principal gas de efecto invernadero antropógeno que afecta al equilibrio radiactivo de la Tierra. Es el gas utilizado como unidad de referencia para comparar otros GEI, por lo que su Potencial de Calentamiento Global es igual a uno (1).
- m) Emisiones absorbidas: Son aquellas emisiones que han sido removidas por sumideros o reservorios de GEI.
- n) Escenario de línea base: el escenario para la iniciativa de mitigación que representa razonablemente la suma de cambios en las reservas de carbono en los reservorios de carbono dentro del límite de la iniciativa de mitigación, que ocurrirían en ausencia de la iniciativa.
- o) Esquemas de compensación de emisiones de gases de efecto invernadero: conjunto de estrategias, medidas y acciones voluntarias de mitigación que permiten la captura, reducción o almacenamiento de los gases de efecto invernadero que no han podido ser reducidos por esfuerzos propios de entidades públicas o privadas.
- p) Esquema Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero del Ecuador: Programa establecido a nivel nacional en el cual se establecen las normas y requerimientos para el reconocimiento de iniciativas de mitigación.
- q) Fuente de gases de efecto invernadero: proceso que libera un GEI a la atmósfera.
- r) Fugas: las posibles emisiones que ocurrirían fuera de los límites de la iniciativa de mitigación, por las actividades de mitigación de GEI. Por fuga se entiende el cambio neto de las emisiones antropogénicas por las fuentes de GEI que se produce fuera de los límites de la iniciativa, y que es cuantificable y atribuible a la actividad de la iniciativa.
- s) Gases de efecto invernadero (GEI): componentes gaseosos de la atmósfera, natural o antropógeno, responsables de causar el cambio climático, acordados y reconocidos por instrumentos internacionales en la materia.
- t) Huella de carbono: Es un indicador ambiental que considera la cantidad de gases de efecto invernadero emitidos a la atmósfera por una organización, producto, servicio, persona, entre otros en un periodo de tiempo determinado. La huella de carbono se expresa en unidades de carbono equivalente (CO_{2eq}).
- u) Implementadores de la iniciativa de mitigación: Son aquellas personas naturales o jurídicas generadoras de una iniciativa de mitigación que acreditan la propiedad, posesión, uso y/o usufructo del predio o bien relacionado con la ejecución de la iniciativa. Son quienes implementan, controlan y responden por las actividades de reducción y/o remoción de emisiones de GEI.
- v) Iniciativa de mitigación: proyectos, medidas y acciones voluntarias que alteran las condiciones de una línea base de gases de efecto invernadero y causan reducciones de las emisiones de GEI o aumento de las remociones de GEI.
- w) Integridad ambiental: principio que asegura que el Esquema de Compensación de Emisiones GEI genera beneficios para el clima en una cantidad igual o mayor a la cantidad de toneladas retribuidas.

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec

- x) Línea base de GEI: referencias cuantitativas de emisiones de GEI y/o remociones de GEI que hubieran ocurrido en ausencia de una iniciativa de mitigación.
- y) Lista negativa o lista de exclusiones: Una lista que comprende actividades que no se consideran elegibles para ser promovidas en virtud del marco legal ecuatoriano o de las políticas climáticas del país.
- z) Mecanismos basados en el mercado para las emisiones de GEI: aproximaciones regulatorias que utilizan, entre otros instrumentos, mecanismos de precios (p. ej. los impuestos o los permisos de emisión subastados) para reducir las fuentes o mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero (GEI).
- aa) Medidas REDD+: conjunto de acciones articuladas a políticas públicas, programas y planes nacionales y sectoriales que contribuye a evitar la deforestación y degradación de bosques, favorecer la conservación o el aumento de las reservas de carbono, y promover el manejo sostenible de los bosques, reduciendo las emisiones del sector forestal, a la vez que busca maximizar los beneficios ambientales y sociales dentro del marco del Buen Vivir.
- bb) Mercado de carbono: sistema de comercio en el cual se negocian, intercambian, compran y/o venden las emisiones reducidas o las remociones de gases de efecto invernadero.
- cc) Monitoreo y evaluación: las actividades de monitoreo y evaluación hacen referencia a mecanismos implementados a nivel nacional y local para realizar el monitoreo y la evaluación de las medidas relacionadas con la reducción y remoción de las emisiones de gases de efecto invernadero o la adaptación a los impactos del cambio climático, con miras a determinar, caracterizar y evaluar de forma sistemática los avances logrados con el tiempo.
- dd) Organismos Evaluadores de la Conformidad: son los organismos competentes para verificar o validar la cuantificación, reducción y procesos de compensación y neutralidad de emisiones de GEI; y deberán estar acreditados, registrados, designados o reconocidos, según corresponda, por la Autoridad Competente, en el marco de la normativa vigente y otros compromisos internacionales de ser el caso.
- ee) Periodo crediticio: período de tiempo durante el cual se emiten UCE para una actividad específica de reducción y/o remoción de emisiones de GEI.
- ff) Permanencia: requisito considerado en iniciativas de mitigación del sector USCUS que pretende asegurar que la reducción de emisiones o aumento de remociones de emisiones de GEI se mantienen por un plazo establecido por la Autoridad Ambiental Nacional desde la fecha de inicio de la iniciativa de mitigación.
- gg) Plan de distribución de beneficios: mecanismo desarrollado en el marco del esquema de compensación para garantizar la partición equitativa de los beneficios monetarios de la retribución entre los diferentes actores de la iniciativa de mitigación.
- hh) Portafolio de la compensación: portafolio dentro del Registro Nacional de Compensación, que contiene las iniciativas de mitigación que han sido previamente validadas y/o verificadas por la Autoridad Ambiental Nacional.
- ii) Programa de Certificación GEI: Protocolos, metodologías y documentos guías que proveen especificaciones para cuantificación, monitoreo y reporte de emisiones de gases de efecto invernadero.
- jj) Proponentes de la compensación: personas jurídicas públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, con o sin fines de lucro, que realicen sus actividades dentro o fuera del

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec

- territorio ecuatoriano y que busquen retribuir una iniciativa de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.
- kk) Reclamo de carbono neutralidad: Declaración pública realizada por un proponente, respecto de la carbono neutralidad de una organización o producto que ha cumplido los requisitos de este Acuerdo Ministerial.
 - ll) Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero: disminución cuantificada de emisiones de GEI entre un escenario de línea base y la iniciativa de mitigación.
 - mm) Registro nacional de cambio climático: es la herramienta compuesta por el Sistema de Medición, Reporte y Verificación Nacional (MRV) y el repositorio de información de cambio climático u otra asociada al cambio climático.
 - nn) Registro Nacional de Compensación: registro a través del cual se mantiene la trazabilidad de las iniciativas y UCE generadas bajo el esquema de compensación de emisiones de gases de efecto invernadero del Ecuador.
 - oo) Remoción de gases de efecto invernadero: retirar un GEI de la atmósfera mediante sumideros de GEI.
 - pp) Reservorio de gases de efecto invernadero: componente, distinto de la atmósfera, que tiene la capacidad de acumular los GEI y de almacenarlos y liberarlos.
 - qq) Retribución equivalente por UCE: corresponde a compensar las emisiones de GEI mediante el uso de UCE de forma equivalente para que el resultado del inventario de GEI reduzca o pueda ser igual a cero (0).
 - rr) Reversión: restitución al estado que tenía antes de la actividad.
 - ss) Salvaguardas: conjunto de regulaciones, procedimientos u otros instrumentos dirigidos a implementar medidas y acciones que permitan evaluar, evitar y mitigar los potenciales riesgos e impactos negativos que las iniciativas de mitigación pueden ocasionar al ambiente y/o la sociedad; y a la vez dirigidos a procurar maximizar los efectos positivos relacionados que los mismos pueden generar.
 - tt) Secuestro de carbono: proceso de almacenar carbono en un reservorio de carbono.
 - uu) Servicios ambientales: son el provecho, la utilidad o el beneficio que los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza producen y que son utilizados y aprovechados por la población como una de las formas de gozar del derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, para alcanzar el buen vivir.
 - vv) Sumidero de gases de efecto invernadero: proceso que remueve GEI de la atmósfera.
 - ww) Transparencia: principios y acciones claras destinadas a garantizar el acceso a información clara y oportuna para la ciudadanía.
 - xx) Transferencia: acción de ceder el derecho, dominio o atribución de UCE.
 - yy) Trazabilidad: conjunto de procedimientos que permiten registrar e identificar la ubicación y trayectoria de las reducciones y remociones de GEI.
 - zz) Unidad de Carbono Equivalente: se denomina Unidad de Carbono Equivalente (UCE) a la tonelada de dióxido de carbono equivalente (CO₂eq) reducida o removida de la atmósfera a través de iniciativas de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero incluidas en el Portafolio de la compensación y que se encuentran validadas y/o verificadas por un programa de certificación de GEI reconocido por la Autoridad Ambiental Nacional.

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec

- aaa) Validación y/o verificación ex-situ: proceso de revisión y evaluación que se realiza de manera remota.
- bbb) Validación y/o verificación in-situ: proceso de revisión y evaluación que se realiza en el lugar de operación.
- ccc) Validación: proceso sistemático, independiente y documentado para la evaluación de una declaración sobre un plan de iniciativa de reducción de emisiones de GEI frente a los criterios de validación acordados. Puede ser realizado ex – situ o de manera remota o in – situ o en el lugar de la operación.
- ddd) Verificación: proceso de evaluación de una declaración de datos e información históricos para determinar si la misma es materialmente correcta y conforme a los criterios y demás requerimientos establecidos en la presente norma, el programa de certificación GEI o, por un OEC. Además, es un proceso de seguimiento para la evaluación de la conformidad durante el periodo de certificación. Puede ser realizado ex – situ o de manera remota o in – situ o en el lugar de la operación.

CAPÍTULO I ACTORES Y RESPONSABILIDADES

ART 5.- DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS: Los actores involucrados en la aplicación del presente instrumento son:

- a) Autoridad Ambiental Nacional a través de la Subsecretaría de Cambio Climático y la Subsecretaría de Patrimonio Natural en el marco de sus competencias.
- b) Implementadores de la compensación.
- c) Proponentes de la compensación.
- d) Organismos Evaluadores de la conformidad (OEC).
- e) Sistema de Acreditación Ecuatoriano (SAE).

ART 6.- DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL: Para el desarrollo progresivo y gradual del Esquema Nacional de Compensación de Emisiones de GEI del Ecuador, la Autoridad Ambiental Nacional, a través de sus áreas competentes, tendrá las siguientes responsabilidades:

Subsecretaría de Cambio Climático:

- a) Coordinar y articular la implementación del Esquema Nacional de Compensación de Emisiones de GEI del Ecuador con todos los actores involucrados que tengan relación con el mismo.
- b) Administrar el Registro Nacional de Compensación y el Portafolio de la Compensación.
- c) Evaluar y aprobar los programas de certificación GEI que serán utilizados en el marco del Esquema Nacional de Compensación de Emisiones de GEI del Ecuador y coordinar los acuerdos de implementación con las entidades responsables de los programas de certificación de GEI.

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía
Código postal: 170525 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 398 7600
www.ambiente.gob.ec

- d) Autorizar las iniciativas de mitigación que formarán parte del Registro Nacional de Compensación y dar seguimiento a las mismas, conforme a los lineamientos de este Acuerdo Ministerial.
- e) Desarrollar e implementar un reconocimiento para los implementadores de iniciativas de mitigación que cumplan con los lineamientos y normas de este Acuerdo Ministerial, en complemento a los distintivos del Programa Ecuador Carbono Cero.
- f) Desarrollar los procedimientos e instrumentos técnicos necesarios para la eficaz operativización y funcionamiento del Esquema Nacional de Compensación de Emisiones de GEI del Ecuador, asegurando la coherencia y complementariedad con la Estrategia Nacional de Cambio Climático, Contribuciones Nacionales Determinadas, Plan de Acción REDD+ y demás instrumentos nacionales de política pública de cambio climático del país.
- g) Definir motivadamente los mecanismos e instrumentos para la determinación del valor de las Unidades de Carbono Equivalente (UCE), y si es necesario establecer referencias mínimas.
- h) Promover la eficiencia y transparencia del Esquema Nacional de Compensación de Emisiones de GEI del Ecuador, facilitando el acceso a la información, velando por mantener la integridad ambiental de todas las transacciones.
- i) Desarrollar gradualmente los lineamientos para la implementación del Artículo 6 del Acuerdo de París, que puedan complementar las disposiciones de este Acuerdo Ministerial, en el marco de los límites del ordenamiento jurídico.
- j) Emitir y regular los requisitos, criterios técnicos y procedimientos necesarios para la operativización del Esquema Nacional de Compensación de Emisiones de GEI del Ecuador, en coordinación con las entidades competentes cuando sea requerido.
- k) Coordinar la entrega según corresponda, de los sellos y/o diplomas considerados en el sistema de reconocimientos y su manual de marca.
- l) Proponer los mecanismos de sostenibilidad financiera del Esquema Nacional de Compensación de Emisiones de GEI del Ecuador y desarrollar los instrumentos eficaces de gestión, normativos y/o técnicos que sean requeridos.
- m) Evaluar periódicamente, sobre la base de los indicadores nacionales, la efectividad del Esquema Nacional de Compensación de Emisiones de GEI del Ecuador, en términos de impacto en el financiamiento climático movilizado y contribución a la política pública de cambio climático, y presentar esta información al Comité Estratégico de Huella de Carbono.
- n) Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Comité Estratégico de Huella de Carbono.
- o) Definir el mecanismo oficial para gestionar y atender reclamos, quejas o controversias que pudieran presentarse en cuanto al Esquema Nacional de Compensación de Emisiones de GEI del Ecuador.
- p) Establecer, cuando se requiera, comités de expertos Ad Hoc que aporten en los siguientes aspectos: retroalimentar, proponer mejoras, asesorar técnicamente sobre temas puntuales relacionados al Esquema Nacional de Compensación de Emisiones de GEI del Ecuador, y mantener los registros de las reuniones realizadas.
- q) Otras que la AAN establezca como necesarias para la eficaz implementación de este Acuerdo Ministerial.

Subsecretaría de Patrimonio Natural:

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec

- a) Proporcionar guía y orientación respecto de las metodologías y herramientas que puedan ser utilizadas por los implementadores de la compensación en el sector de Uso y Cambio de Uso de Suelo, de manera que sean compatibles con los instrumentos nacionales del Sistema Nacional de Monitoreo de Bosques.
- b) Validar, cuando sea requerido, que las iniciativas de mitigación que correspondan al ámbito de su competencia cumplan con el marco legal aplicable.
- c) Proporcionar la información del área de su competencia que sea requerida para la eficaz implementación y funcionamiento del Esquema de Compensación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero del Ecuador.
- d) Dar seguimiento a las iniciativas de mitigación y considerar su aporte a las políticas que se impulsan desde el área de su competencia.
- e) Asesorar y dar soporte para el correcto funcionamiento del Mecanismo de Compensación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero del Ecuador.
- f) Otras que la Autoridad Ambiental Nacional establezca como necesarias para la eficaz implementación de este Acuerdo Ministerial.

ART 7.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PROPONENTES: Mediante el Esquema Nacional de Compensación de Emisiones de GEI del Ecuador, los proponentes retribuirán económicamente los esfuerzos de reducción y/o remoción de emisiones de GEI, realizados por los Implementadores de la Compensación, a través de las iniciativas de mitigación aprobadas por la AAN que consten en el Portafolio de la compensación.

Son responsabilidades de los proponentes:

- a) Realizar los esfuerzos necesarios para reducir al máximo posible las emisiones de GEI previo a la compensación de la huella de carbono, y contar con respaldos de la verificación de un OEC, tanto para la medición y reducción de huella de carbono.
- b) Divulgar la información suficiente y apropiada relacionada con las acciones de reducción de emisiones y las emisiones compensadas.
- c) Presentar a la AAN la solicitud de compensación hacia una iniciativa que forme parte del Portafolio de la compensación.
- d) Retribuir económicamente al Implementador de la iniciativa de mitigación por el valor y cantidad de Unidades de Carbono Equivalente (UCE) definidos en el Portafolio de la compensación y gestionado a través del Registro Nacional de Compensación.
- e) Cumplir con los usos autorizados de las UCE establecidos en este Acuerdo Ministerial y en los programas de certificación de GEI aprobados por la AAN.
- f) Cumplir con lo establecido en el presente cuerpo normativo y las regulaciones vigentes para el Programa Ecuador Carbono Cero, con la finalidad alcanzar la carbono neutralidad.

ART 8.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS IMPLEMENTADORES. - Los implementadores de iniciativas de mitigación recibirán la retribución por parte de los proponentes, respecto de las acciones de reducción y/o remoción de emisiones GEI que implementen.

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec

Son responsabilidades de los implementadores de las iniciativas de mitigación para la compensación las siguientes:

- a) Asegurar que el diseño de la iniciativa de mitigación se realice conforme a las disposiciones, normas y lineamientos técnicos establecidos en el presente cuerpo regulatorio y sus anexos, y en el Acuerdo Ministerial 018 del 6 de mayo del 2021 y la demás normativa legal ambiental aplicable.
- b) Divulgar la información suficiente y apropiada relacionada con la iniciativa de mitigación, así como de las UCE generadas y desactivadas de forma transparente.
- c) Registrar la iniciativa de mitigación en el Portafolio de la compensación del Registro Nacional de Compensación y también en el registro del programa de certificación de GEI aprobado por la AAN, cuando sea aplicable.
- d) Aplicar las salvaguardas ambientales y sociales, garantizando que los actores involucrados en la iniciativa de mitigación están de acuerdo con la formulación de la iniciativa de mitigación.
- e) Asegurar que el financiamiento climático recibido se utilice eficazmente para la implementación de la iniciativa de mitigación y que se cumpla el plan de distribución de beneficios planificado en el diseño de la iniciativa de mitigación.
- f) Aplicar eficazmente el principio de integridad ambiental de la iniciativa, evitando doble contabilidad y comunicando a la AAN cualquier conflicto que podría poner en duda la integridad de la iniciativa, además de asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable a la iniciativa de mitigación.
- g) Implementar los mecanismos de monitoreo, reporte y verificación de la iniciativa de mitigación,
- h) Proporcionar la información necesaria que sea solicitada por la AAN y por el Programa de certificación GEI en el que se registró la iniciativa, cuando ello aplique.
- i) Comunicar a la AAN, en un plazo máximo de un mes, sobre los cambios relacionados con la propiedad, posesión, uso y/o usufructo y eventos que puedan afectar la cantidad de UCE generadas.

ART 9.- RESPONSABILIDADES DE LOS ORGANISMOS EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD: los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC) tendrán la responsabilidad de validar y/o verificar las iniciativas de mitigación y además, garantizar el cumplimiento de los requerimientos del presente cuerpo regulatorio, el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2021-018 del 6 de mayo del 2021 y los requisitos de validación o verificación del programa de certificación de GEI seleccionado, en el marco de los programas de certificación de GEI autorizados por la AAN.

CAPÍTULO II INSTITUCIONALIDAD

ART 10.- DE LA GOBERNANZA DEL ESQUEMA DE COMPENSACIÓN DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO DEL ECUADOR: Para la toma de decisiones respecto de las mejoras o

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec

modificaciones del Esquema Nacional de Compensación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero del Ecuador y del Programa Ecuador Carbono Cero, se crea el Comité Estratégico de Huella de Carbono.

ART 11.- DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE HUELLA DE CARBONO: Este Comité sesionará al menos dos veces por año, y estará integrado por:

- a) La Máxima Autoridad del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, o su delegado, quien preside el Comité.
- b) La /el Subsecretaria (o) de Cambio Climático o su delegado, quien ejerce las funciones de Secretaría Técnica y preside el Comité en ausencia del Presidente del Comité.
- c) La /el Subsecretaria(o) de Patrimonio Natural o su delegado/a.
- d) La/ el Subsecretaria (o) de Calidad Ambiental o su delegado/a.
- e) La / el Subsecretaria (o) de Recursos Hídricos o su delegado/a.
- f) La / el Subsecretaria (o) de Agua Potable o su delegado/a.
- g) El Coordinador Jurídico o su delegado/a.

Los integrantes del Comité Estratégico de Huella de Carbono participarán con voz y voto en cada una de sus decisiones.

El Comité contará con un órgano asesor, conformado por:

- a) Un representante de las demás Instituciones de la Función Ejecutiva relacionadas a los sectores de las iniciativas de mitigación.
- b) Un representante de la Academia.
- c) Un representante del Sector Privado.
- d) Un representante de Pueblos y Nacionalidades Indígenas.

La regulación y el funcionamiento del Comité Estratégico de Huella de Carbono serán definidos por la AAN.

ART 12.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE HUELLA DE CARBONO: Son atribuciones de este Comité:

- a) Aprobar o sugerir modificaciones o mejoras resultantes de la evaluación del Esquema Nacional de Compensación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y sus interacciones con el Programa Ecuador Carbono Cero.
- b) Aprobar el cupo anual de las reducciones de emisiones de GEI para las iniciativas de mitigación REDD+ que pertenezcan al portafolio de la compensación.
- c) Tomar conocimiento, dar lineamientos y seguimiento para la resolución de los reclamos, quejas o controversias resultantes de la aplicación del Esquema Nacional de Compensación de Emisiones GEI.

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec

- d) Definir estrategias para la eficiente ejecución del esquema de compensación y dar seguimiento a su implementación.
- e) Resolver la quejas, reclamos y/o controversias presentadas respecto de la iniciativa de mitigación.

TÍTULO II

ESQUEMA NACIONAL DE COMPENSACIÓN DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

CAPÍTULO I

COMPENSACIÓN DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO (GEI)

SECCIÓN I GENERALIDADES

ART 13.- DE LA COMPENSACIÓN DE EMISIONES DE GASES DE GEI Y SUS FINES: Se establece la compensación como el proceso en el cual las emisiones generadas por un producto, organización, proyecto o evento, que no han podido ser reducidas o removidas por esfuerzos propios, pueden ser balanceadas a través de una iniciativa registrada en el Registro Nacional de Compensación. Los fines de la compensación de emisiones de GEI serán:

- a) Reconocer los esfuerzos de quienes implementan acciones efectivas, medibles, reales y verificables que permiten reducir y/o remover las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) desarrolladas de conformidad con este Acuerdo Ministerial;
- b) Promover la movilización de financiamiento dirigido hacia la mitigación de cambio climático, que también aporte a fortalecer los procesos de adaptación al cambio climático, a reducir las brechas de desarrollo sostenible y a generar otros cobeneficios ambientales y sociales.
- c) Fortalecer la acción climática multiactor y multinivel, generando beneficios para actores locales de forma justa y equitativa.
- d) Complementar y fortalecer los esfuerzos nacionales de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero establecidos en la NDC (Contribución Nacional Determinada), en el marco de los compromisos climáticos internacionales que mantiene el Ecuador.
- e) Contribuir a la sostenibilidad financiera de iniciativas públicas y privadas, que aporten de forma trazable y transparente a la acción climática del Ecuador.
- f) Aportar a la implementación de las políticas nacionales de lucha contra el cambio climático.
- g) Vincular e integrar a los actores pertinentes del sector público, privado, pueblos y nacionalidades indígenas, y ONG en acciones específicas que fortalecen la acción climática del Ecuador.
- h) Otros que más adelante se evidencien con la aplicación del Esquema Nacional de Compensación de emisiones GEI.

ART 14.- DEL CARÁCTER RETRIBUTIVO DE LA COMPENSACIÓN DE EMISIONES DE GEI: La compensación de emisiones de GEI del Ecuador busca que aquellas empresas que han medido y

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec

reducido su huella de carbono internalicen los costos relacionados a las emisiones de GEI a través del reconocimiento económico de las acciones efectivas, medibles, reales y verificables de reducción y/o remoción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), que además demuestran la generación de cobeneficios ambientales y sociales.

La compensación la realizará un proponente que previamente haya realizado sus esfuerzos por descarbonizar sus procesos y busca balancear de forma efectiva los flujos de carbono.

ART 15.- DEL ABORDAJE DE COBENEFICIOS AMBIENTALES Y SOCIALES EN LA INICIATIVAS DE MITIGACIÓN DE GEI: Las iniciativas de mitigación del Esquema Nacional de compensación de emisiones GEI deberán desarrollar al menos dos cobeneficios ya sea ambientales, sociales, culturales adicionales a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, que contribuyan al cierre de las brechas de los ODS. En este sentido, se consideran como cobeneficios los siguientes, sin que esto limite a que puedan identificarse otros:

- a) Adaptación al cambio climático;
- b) Conservación y restauración de la biodiversidad;
- c) Regulación hídrica y retención de suelos;
- d) Trabajo con comunidades locales y grupos de atención prioritaria;
- e) Mejoramiento de las actividades productivas de comunidades y reducción de la pobreza;
- f) Mantenimiento de la cultura e identidad ancestral;
- g) Contribuciones para la reducción de brechas de género, acciones para el empoderamiento económico de las mujeres e igualdad en la toma de decisiones;
- h) Educación ambiental; y,
- i) Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional de acuerdo con las prioridades nacionales.

Para el abordaje de los cobeneficios ambientales y sociales derivados de la implementación de la iniciativa de mitigación, el implementador deberá aplicar las directrices definidas por el programa de certificación de GEI elegido para su diseño. En el caso de iniciativas que para su diseño empleen programas de certificación de GEI que no tengan dentro de sus requisitos los cobeneficios ambientales y sociales, es posible emplear metodologías complementarias como la del Climate, Community & Biodiversity (CCB) o el Anexo 3 del presente cuerpo normativo Guía para el análisis de cobeneficios de las iniciativas de mitigación.

ART 16.- DE LOS INSTRUMENTOS DEL ESQUEMA NACIONAL DE COMPENSACIÓN DE EMISIONES DE GEI DEL ECUADOR: Forman parte del Esquema Nacional de Compensación de Emisiones de GEI del Ecuador, los siguientes instrumentos que deben considerarse de forma integral en su totalidad para su correcta aplicación:

- a) Las Normas Técnicas del Programa Ecuador Carbono Cero con alcance organizacional y con alcance a producto emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional.
- b) La Norma Técnica del Esquema de Compensación emitida por el presente acuerdo ministerial

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec

- c) El Registro Nacional de Compensación, integrado por el Portafolio de la compensación y el Registro de Unidades de Carbono Equivalentes.
- d) Programas de Certificación de GEI autorizados por la AAN.

ART 17.- DE LOS PROGRAMAS DE CERTIFICACIÓN DE GEI USADOS POR LAS INICIATIVAS DE MITIGACIÓN: La Autoridad Ambiental Nacional aprobará los programas de certificación de GEI que serán utilizados en la planificación e implementación de la iniciativa de mitigación, bajo metodologías previamente definidas, que consideren los siguientes criterios mínimos:

- a) Debe estar manejado por una organización independiente de los proponentes e implementadores, gobierno, OEC y otros actores relacionados a la retribución.
- b) Incluir un esquema de gobernanza transparente asociado a una junta directiva, grupo técnico evaluador y/o consultores externos, entre otros miembros
- c) Incluir mecanismos de transparencia de la información en cuanto a metodologías, contabilidad, incluyendo registros de carácter público para iniciativas de mitigación, certificados emitidos y auditores.
- d) Incluir mecanismos de trazabilidad respecto del cumplimiento de requisitos de iniciativas de mitigación, contabilidad y certificados que eviten la doble contabilidad.
- e) Incluir mecanismos de aseguramiento de calidad de la contabilidad de reducción de emisiones, incluyendo procedimientos oficiales de emisión y cancelación de créditos de carbono.
- f) Incluir mecanismos para verificar la implementación de salvaguardas ambientales y sociales.
- g) Incluir mecanismos de acreditación y aseguramiento de auditores para verificación de iniciativas de mitigación, de acuerdo con la normativa aplicable.
- h) Cumplir el marco legal ecuatoriano, incluyendo este Acuerdo Ministerial y estar dispuestos a establecer acuerdos de coordinación y apoyo para la implementación del Esquema Nacional de emisiones de GEI del Ecuador.

En caso de que los requerimientos o lineamientos de algún programa de certificación de GEI aprobado por la AAN, tenga conflicto con el Esquema Nacional de Compensación de Emisiones de GEI del Ecuador, prevalecerán las directrices y normas de este Acuerdo Ministerial.

La AAN establecerá acuerdos específicos de cooperación con los entes administradores de los programas de certificación de GEI aprobados.

SECCIÓN II DE LAS UNIDADES DE CARBONO EQUIVALENTE

ART 18.- DE LAS UNIDADES DE CARBONO EQUIVALENTE(UCE): Para efectos de aplicar el Esquema Nacional de Compensación de emisiones de GEI las reducciones y/o remociones de las iniciativas de mitigación serán representadas en Unidades de Carbono Equivalente (UCE), mismas que equivalen a una tonelada de CO_{2eq} o a un crédito de carbono emitido en conformidad con el programa de certificación de GEI aplicado por la iniciativa de mitigación.

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía
Código postal: 170525 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 398 7600
www.ambiente.gob.ec

ART 19.- DE LOS CRITERIOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS UCE PARA SU RETRIBUCIÓN: Para promover la integridad ambiental de las iniciativas de mitigación en el Ecuador, que permita que éstas se realicen en términos justos, equitativos y transparentes, las UCE generadas a través de estas iniciativas deben cumplir, además de los principios establecidos en la norma ISO 14064-2, los siguientes criterios:

- a) **Reales:** Las UCE deben representar la cantidad de reducciones y/o remociones de emisiones de GEI resultantes de la implementación de una iniciativa de mitigación. La línea base de emisiones de GEI deberá considerar la situación más probable en ausencia de la iniciativa de mitigación, definida de forma precisa y con una actitud conservadora, considerando las referencias nacionales existentes. La cuantificación de reducciones y remociones derivadas de las iniciativas de mitigación deberán cuantificarse de forma sólida y robusta, con el mayor grado de coherencia y exactitud, para lo cual deberán seleccionar todas las fuentes, sumideros, reservorios de GEI, datos y metodologías apropiadas. En este sentido, la AAN podrá generar las guías técnicas sectoriales que orienten el desarrollo de líneas base y la cuantificación de reducciones o remociones de forma específica para los sectores de mitigación.
- b) **Permanentes:** Las UCE derivadas de las iniciativas de mitigación deberán ser permanentes o, si presentan riesgo de reversión, cualquier reversión deberá ser compensada a través de la cuenta compartida. En este sentido, las iniciativas de mitigación deberán cumplir con la permanencia mínima definida en este acuerdo ministerial y cada iniciativa deberá realizar el análisis de riesgo de reversión.
- c) **Adicionales:** Las reducciones y/o remociones de GEI causados por una iniciativa de mitigación se pueden describir como adicionales si son mayores en cantidad que el volumen de las reducciones y/o remociones de GEI que hubieran ocurrido en ausencia de la iniciativa, es decir, no se habrían producido en ausencia del incentivo creado por los ingresos procedentes de las UCE. Las iniciativas de mitigación deberán demostrar a la AAN su adicionalidad como criterio de elegibilidad para ser parte del Registro Nacional de Compensación del Ecuador de conformidad con el presente cuerpo normativo y sus anexos.
- d) **Verificables:** Para asegurar la credibilidad y transparencia de las UCE de las iniciativas de mitigación, las reducciones o remociones logradas se deben seguir un proceso de validación de la iniciativa previo a su implementación y/o de verificación de que se hayan cumplido los resultados previstos por la iniciativa de mitigación. Estos procesos de validación o verificación serán realizados por los Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados por el Sistema de Acreditación Ecuatoriano.
- e) **Evitar la doble contabilidad:** Las reducciones o remociones de emisiones de GEI de la actividad de mitigación no deben ser doblemente contabilizadas, es decir, sólo deben ser contabilizadas una vez para alcanzar los objetivos o metas de mitigación. El doble cómputo abarca la doble emisión, la doble reclamación y el doble uso. Para evitar la doble contabilidad de UCE toda iniciativa que requiera ser registrada en el Portafolio de la Compensación debe demostrar que sólo se ha registrado ante un programa de certificación de GEI de carbono aprobado por la AAN, a menos que se asocie con otros programas de calidad que cuantifiquen otros cobeneficios.

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec

- f) Trazables en un único registro: El Esquema Nacional de Compensación del Ecuador deberá operar o hacer uso de un registro para identificar, registrar y rastrear de manera única las actividades de mitigación y UCE emitidas y desactivadas para garantizar que las UCE puedan ser identificados de manera segura e inequívoca, para lo cual se utilizará como herramienta única el Registro Nacional de Compensación. Si las iniciativas de mitigación se registran en un programa de certificación de GEI autorizado por el MAATE, éstas deben también registrarse en el Registro Nacional de Compensación para asegurar la trazabilidad nacional.
- g) Transparentes: Los actores involucrados divulgarán la información suficiente y apropiada relacionada con la iniciativa de mitigación, las UCE generadas y desactivadas, así como de los cobeneficios ambientales y sociales generados. Esta información estará a disposición tanto de la AAN como del público en general.

SECCIÓN III DEL REGISTRO NACIONAL DE COMPENSACIÓN Y SUS COMPONENTES

ART 20.- DEL REGISTRO NACIONAL DE COMPENSACIÓN (RNC): Es el registro a través del cual se mantiene la trazabilidad de las iniciativas de mitigación y UCE generadas, registradas y retribuidas bajo el Esquema Nacional de Compensación de Emisiones de GEI del Ecuador.

Este registro será manejado por la Unidad Administrativa encargada del Cambio Climático de la Autoridad Ambiental Nacional, y será parte del Registro Nacional del Cambio Climático (RNCC) y estará compuesto por:

- a) Portafolio de la compensación.
- b) Registro de Unidades de Carbono Equivalente.

ART 21.- DEL PORTAFOLIO DE LA COMPENSACIÓN. El Portafolio de la compensación es la herramienta mediante la cual se registrarán todas las iniciativas de mitigación que han sido validadas y/o verificadas por los Organismos Evaluadores de la Conformidad autorizados por la autoridad competente. A continuación, se establecen las características que deberá cumplir el Portafolio de la Compensación:

- a) Contener información general de todas las iniciativas de mitigación registradas y el sector de mitigación al que pertenece.
- b) Tendrá un clasificador que permitirá identificar el impacto de la iniciativa de mitigación considerando sus aportes a la adaptación al cambio climático, al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, contribución a otras temáticas como biodiversidad, protección de fuentes hídricas, inclusión de género, inclusión de pueblos y nacionalidades indígenas, entre otras que puedan ser cobeneficios ambientales y sociales.
- c) Servir como enlace de la oferta de las iniciativas de mitigación con la demanda de estos.
- d) Promover el acceso y transparencia de la información.

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía
Código postal: 170525 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 398 7600
www.ambiente.gob.ec

- e) Facilitar el seguimiento y trazabilidad de las iniciativas que han sido postuladas y aquellas que han sido compensadas.

ART 22.- DEL REGISTRO DE UNIDADES DE CARBONO EQUIVALENTE: El Registro de UCE dará trazabilidad a las reducciones y remociones de gases de efecto invernadero de cada iniciativa de mitigación mediante la asignación de un código único a cada iniciativa y UCE registrada. Por cada iniciativa el registro informará:

- a) Las reducciones y/o remociones estimadas ex – ante (validadas) para todo el periodo de acreditación.
- i) Las reducciones y/o remociones verificadas durante el periodo de acreditación (ex – post).
- j) Las UCE retiradas, con su respectiva justificación y código (de retiro o transferencia) asignado por la AAN en el Registro de Unidades de Carbono Equivalente.
- k) Cuenta de reserva de UCE.

ART 23.- CUENTA DE RESERVA DE UCE: Para iniciativas del sector USCUS, la AAN establecerá dentro del Registro Nacional de Compensación una cuenta de reserva de UCE, la cual es una cuenta independiente en la que se registra el 15 por ciento (15%) de las UCE de cada iniciativa de mitigación que ingresa al Portafolio de la compensación, con la finalidad de mantener una reserva de UCE en caso de que se genere un evento que produzca la reversión de emisiones. Dichas UCE no estarán disponibles para la compensación y serán utilizadas en caso de pérdida de UCE.

Este porcentaje puede ser actualizado en función del análisis de riesgos de la iniciativa o de las evaluaciones que se realicen al Esquema Nacional de la Compensación de emisiones de GEI.

En caso de que el Programa de Certificación de GEI contemple la deducción de emisiones por riesgo de reversión, no se realizará un doble descuento y prevalece el valor definido y descontado por el Programa.

Los mecanismos de gestión de la reserva de UCE serán definidos por la AAN.

SECCIÓN IV MECANISMOS DE COMPENSACIÓN DE EMISIONES DE GEI

ART 24.- MECANISMOS DE COMPENSACIÓN: La AAN habilitará de forma gradual y progresiva las siguientes vías de compensación que serán los mecanismos reconocidos para compensar emisiones de GEI en el Ecuador. El desarrollo de estos mecanismos será realizado de forma sustentada, basado en análisis de información de los costos de abatimiento de las iniciativas de descarbonización del país, evaluación de los resultados de gestión de la mitigación y adaptación al cambio climático, así como de la evolución de la aplicación de los compromisos del Acuerdo de París y otra información que pueda ser relevante para la toma de decisiones.

- a) Vía 1: Compensación sin transferencia de emisiones de GEI a otra NDC, ni transferencia de propiedad de las UCE a favor de un proponente.
- b) Vía 2: Compensación sin transferencia de emisiones de GEI a otra NDC, con transferencia de propiedad de las UCE a favor de un proponente.
- c) Vía 3: Compensación con transferencia de emisiones de GEI a otra NDC, con o sin transferencia de propiedad de las UCE a favor de un proponente

ART 25.- MECANISMO VÍA 1: En esta vía se retribuyen las iniciativas del Sector USCUS y de todos los sectores de mitigación que están dentro del Portafolio de la compensación y que generan reducciones o remociones de emisiones verificadas por un OEC y reconocidas como UCE en el Registro Nacional de Compensación.

En esta vía las reducciones o remociones reconocidas como UCE son retribuidas como reconocimiento al esfuerzo de mitigación realizado por la iniciativa, sin embargo, éstas UCE no pertenecen al proponente que realizó la compensación, ni tampoco pueden ser transferidas a la Contribución Nacional Determinada de otro país. Estas iniciativas pueden contabilizarse en la NDC, una vez se cumplan los procesos definidos por la AAN para este efecto.

ART 26.- MECANISMO VÍA 2: Mediante esta vía podrán ser retribuidas las iniciativas de los sectores de mitigación: energía, agricultura, residuos y procesos industriales, que han sido desarrolladas mediante algún Programa de certificación de GEI aprobado por la AAN y están dentro del Portafolio de la compensación y que generan reducciones o remociones de emisiones verificadas por un OEC y reconocidas como UCE en el Registro Nacional de Compensación.

En esta vía las reducciones o remociones reconocidas como UCE son retribuidas como reconocimiento al esfuerzo de mitigación realizado por la iniciativa, y la propiedad de éstas UCE pertenece al proponente que realizó la compensación. Las UCE no pueden ser transferidas a la Contribución Nacional Determinada de otro país. Estas iniciativas pueden contabilizarse en la NDC, cuando se cumplan los procesos definidos por la AAN para este efecto.

Una vez que las UCE han sido retribuidas, éstas son retiradas del programa de certificación de GEI y/o del Registro Nacional de Compensación y en ningún caso éstas mismas UCE podrán ser transferidas a favor de otra persona natural o jurídica, a ninguna otra cuenta o registro.

ART 27.- MECANISMO VÍA 3: Este mecanismo se definirá por parte de la Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con las entidades competentes de forma progresiva y gradual conforme al desarrollo de capacidades nacionales y de los habilitantes establecidos en el libro de reglas del Artículo 6 del Acuerdo de París considerando los enfoques cooperativos (Artículo 6.2) y los mercados de carbono (6.4).

CAPÍTULO II INICIATIVAS DE MITIGACIÓN

ART 28.- DE LAS INICIATIVAS DE MITIGACIÓN: Corresponden a las iniciativas cuyo objetivo principal es balancear los flujos de carbono a través de la reducción y/o remoción de emisiones de GEI, las cuales consideran cobeneficios ambientales y sociales que aportan al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible en el Ecuador y a las metas nacionales de cambio climático.

Estas iniciativas pueden ser públicas, privadas, comunitarias, mixtas o de la Economía Popular y Solidaria y deberán ser desarrolladas conforme a los Programas de Certificación de GEI aprobados por la AAN y registradas en el Portafolio de la compensación para ser retribuidas mediante UCE, conforme a las disposiciones de este Acuerdo Ministerial.

Las iniciativas de mitigación deberán ser compatibles con los sectores priorizados en la Estrategia Nacional de Cambio Climático y deben aportar de forma real, medible y verificable a las políticas de mitigación de cambio climático del Ecuador.

ART 29.- DE LOS TIPOS DE INICIATIVAS: Podrán ingresar al Portafolio de la compensación las iniciativas enmarcadas en las siguientes categorías:

- a) Sector Uso del Suelo, Cambio de Uso de Suelo y Silvicultura (USCUSS).
- b) Otros sectores de mitigación (Energía, Residuos, Procesos Industriales, Agricultura que no involucra servicios ambientales)

ART 30.- DE LOS CONVENIOS PARA EJECUTAR INICIATIVAS DE MITIGACIÓN: El implementador de la iniciativa de mitigación que no sea propietario, posesionario, usufructuario o se encuentre en uso del predio en el cual se va a ejecutar la iniciativa, deberá presentar obligatoriamente un convenio suscrito con el propietario, posesionario, usufructuario o con quien se encuentre en uso del predio, que contemple lo siguiente:

- a) Nombres completos y documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Documento que respalde la designación de un representante de las partes para actuar válidamente como signatarios del convenio.
- c) Documento que acredite la propiedad, posesión, uso o usufructo del predio donde se va a desarrollar la iniciativa de mitigación por el tiempo de permanencia definido en el diseño de la iniciativa.
- d) Detalle del objetivo de la iniciativa de mitigación con su respectiva delimitación geográfica y fechas de duración de la iniciativa de mitigación; así como derechos y obligaciones de los distintos actores en el ciclo de la iniciativa y durante todo el periodo de acreditación.
- e) Respaldo de los procesos que demuestren que la firma del convenio entre las partes ha sido previamente conocido y aceptado por parte de los involucrados en la iniciativa de mitigación.

- f) Plan de Distribución y beneficios de los ingresos provenientes de la retribución de las Unidades de Carbono Equivalente (UCE).

El referido convenio deberá estar acompañado del reconocimiento de firma y rúbrica ante Notario Público.

ART 31.- DE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE NO IMPEDIMENTO: El implementador de una iniciativa de mitigación deberá presentar una declaración juramentada ante Notario Público, en la que se señale expresamente que:

- a) En el predio no existe otras iniciativas que estén registradas bajo algún programa de certificación de GEI internacional.
- b) Sobre ellos no se han obtenido beneficios contrarios a la ley.
- c) No existe disputa respecto a la propiedad, posesión, uso o usufructo del predio.

CAPÍTULO III INICIATIVAS DE MITIGACIÓN EN EL SECTOR USCUS

ART 32.- DE LAS INICIATIVAS DE MITIGACIÓN DEL SECTOR USCUS: Constituyen las iniciativas que por su implementación impulsan el mantenimiento del ciclo de carbono e inciden en el mantenimiento de las reservas de carbono en los ecosistemas. Para efectos de la presente norma las iniciativas que se enmarcan en este sector son:

- a) Actividades de Regeneración natural, Reforestación y Revegetación (ARR por sus siglas en inglés).
- b) Manejo Forestal Mejorado (IFM por sus siglas en inglés).
- c) Manejo de Tierras Agrícolas (ALM por sus siglas en inglés).
- d) Conservación de páramos y otros ecosistemas que estén dentro de la definición de patrimonio forestal nacional, establecida en el artículo 89 del Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial Suplemento 983 de 12 de abril de 2017.
- e) Otras iniciativas de mitigación sujetas a ecosistemas no boscosos como sistemas agroforestales, sistemas silvopastoriles y plantaciones forestales que demuestran la reducción y/o remoción de emisiones GEI y su permanencia.
- f) Otras iniciativas de mitigación asociadas que determine la AAN.

ART 33.- ALCANCES DE APLICACIÓN: Para generar igualdad de oportunidades e inclusividad en el tipo de iniciativas de mitigación que puedan postularse de forma voluntaria en el sector USCUS, se establecen dos tipos de alcances:

- a) Alcance 1: considera las iniciativas de mitigación de pequeña escala, aquellas que cumplen los siguientes criterios:

- i. Se implementan en predios menores o iguales a 500 hectáreas,

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec

- ii. Son impulsadas o involucran de forma directa en la ejecución de la iniciativa de mitigación a comunidades locales, pequeños productores asociados, pueblos y nacionalidades indígenas y/o grupos vulnerables.
- iii. Contribuye de forma medible, real y verificable a cerrar brechas de desarrollo sostenible, enmarcadas en los indicadores nacionales, y en el marco de la Agenda de los ODS 2030.
- iv. Otras que puedan ser identificadas en la evaluación periódica del Esquema Nacional de Compensación de Emisiones de GEI.

- b) Alcance 2: contempla iniciativas de mitigación que no se consideran en el alcance 1 y deben ser desarrolladas y registradas bajo un programa de certificación de GEI validado por la Autoridad Ambiental Nacional.

Para el cálculo de líneas base y cálculo de emisiones removidas y reducidas en ecosistemas boscosos del sector USCUS se deberán observar los protocolos y guías técnicas que sean emitidas por la AAN para guardar coherencia con la contabilidad nacional de emisiones de gases de efecto invernadero.

ART 34.- DE LAS INICIATIVAS DE MITIGACIÓN DE ALCANCE 1: Las iniciativas de mitigación que formen parte de este alcance serán desarrolladas bajo metodologías validadas internacionalmente, sean las del Mecanismo de desarrollo Limpio (MDL) u otras autorizadas por la AAN, sin embargo no requerirán registrarse en un Programa de Certificación de GEI, sino únicamente en el Portafolio de la compensación del Registro Nacional de Compensación, una vez que la iniciativa y las UCE han sido validadas por un Organismo Evaluador de la Conformidad autorizado por la autoridad competente.

Estas iniciativas serán compensadas, preferentemente por los proponentes que pertenecen al Programa Ecuador Carbono Cero.

ART 35.- DE LAS INICIATIVAS DEL SECTOR USCUS DE ALCANCE 2: Este tipo de iniciativas se diseñarán considerando los programas de certificación de GEI aprobados por la AAN y las disposiciones de este Acuerdo Ministerial.

Estas iniciativas deben ser registradas tanto en el Portafolio de la compensación del Registro Nacional de Compensación como en el Registro del Programa de Certificación de GEI, una vez que la iniciativa y las UCE han sido validadas por un OEC para el efecto, conforme a los procesos definidos en este Acuerdo Ministerial.

Estas iniciativas pueden ser compensadas por proponentes del Programa Ecuador Carbono Cero o por proponentes internacionales, considerando el marco de integridad ambiental establecido en este Acuerdo Ministerial.

ART 36.- DE LA COMPATIBILIDAD DE INICIATIVAS DE MITIGACIÓN CON LA POLÍTICA NACIONAL REDD+: Las iniciativas de mitigación del Sector USCUS en ecosistemas boscosos, que tengan un enfoque REDD+ (Reducción de Emisiones provenientes de la deforestación y degradación de los bosques) deberán acogerse a los lineamientos establecidos por la AAN para el Plan de Acción REDD+.

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec

Para evitar una doble contabilidad con las retribuciones que puedan ser recibidos bajo el Plan de Acción REDD+, la AAN, bajo una metodología que será previamente definida, establecerá anualmente un cupo de emisiones reducidas que puedan ser aprovechadas por las iniciativas de mitigación REDD+ que pertenezcan al portafolio de la compensación, en función de los resultados de la contabilidad nacional de reducción de emisiones forestales.

Para fijar este cupo, primará el criterio de beneficios para el país y este cupo se revisará y aprobará anualmente por el Comité Estratégico de Huella de Carbono. Cuando sea necesario este cupo puede ser revisado en reuniones extraordinaria del Comité.

Los implementadores de compensación de iniciativas relacionadas a REDD+, adicionalmente a la implementación de las metodologías requeridas por el programa de certificación de GEI, deberán realizar la homologación de sus reducciones de emisiones con la metodología nacional que será definida en la guía sectorial del sector USCUS.

ART 37.- DE LA PERMANENCIA DE LAS INICIATIVAS DE MITIGACIÓN DEL SECTOR USCUS: Todas las iniciativas de mitigación deberán tener una duración de permanencia mínima de 20 años y máxima de 100 años, de acuerdo con el programa de certificación de GEI que se utilice como referencia para el diseño de la iniciativa.

En el diseño de las iniciativas deberá realizarse el análisis de riesgo de reversión, de acuerdo con la guía sectorial del sector USCUS.

CAPÍTULO IV

INICIATIVAS DE MITIGACIÓN DE LOS OTROS SECTORES DE MITIGACIÓN

ART 38.- DE LAS INICIATIVAS DE MITIGACIÓN DE LOS OTROS SECTORES DE MITIGACIÓN: Son iniciativas cuyo objetivo principal es la reducción de emisiones gases de efecto invernadero para generar Unidades de Carbono Equivalente. Para efectos de la presente norma las iniciativas que se enmarcan en los otros sectores de mitigación son:

- a) Iniciativas del Sector Energía como:
 - i. Iniciativas de generación de energía renovable.
 - ii. Iniciativas de generación de electricidad a través de fuentes renovables conectadas a la red nacional: mareomotriz, undimotriz, geotérmica, residuos sólidos, biomasa y biogás.
 - iii. Iniciativas de generación eléctrica distribuida.
 - iv. Iniciativas de generación de energía con fuentes renovables en redes aisladas.
 - v. Iniciativas de generación de energía mediante el aprovechamiento de bioenergía.
 - vi. Iniciativas de eficiencia energética en la generación de energía en los sectores industrial, residencial, comercial y público.

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec

- vii. Iniciativas de eficiencia energética por el consumo energético en los sectores industrial, residencial, comercial y público.
- viii. Iniciativas de reemplazo de biomasa no renovable por tecnologías renovables en hogares, comunidades, escuelas. Por ejemplo: cocinas a biogás, cocinas a bioetanol, estufas a pellets y astillas de madera.
- ix. Iniciativas de recuperación y utilización de gas residual en refinería o planta de gas.
- x. Iniciativas de sustitución de combustibles en industrias.
- xi. Iniciativas de gestión de las emisiones fugitivas en industrias.
- xii. Iniciativas de eficiencia energética en centros de datos (data centers) mediante el manejo dinámico de la energía.
- xiii. Iniciativas de medidas de eficiencia energética y cambio de combustibles en edificios nuevos
- xiv. Iniciativas de distribución de lámparas compactas fluorescentes y lámparas LED en el alumbrado público.
- xv. Iniciativas de distribución de estufas/calentadores a base de biomasa para uso doméstico o institucional.
- xvi. Iniciativas de cambios en el proceso productivo que resultan en una mejora de la eficiencia energética. Se podrán incluir en dicha tecnología sustitución de equipos, reacondicionamiento, mejora y actualización de estos.
- xvii. Iniciativas de mejora de la eficiencia energética en los equipos que suministran algún tipo de energía (mecánica, térmica, eléctrica) en el sector industrial como parte de los procesos productivos como el uso de calderas, motores, hornos, entre otros.
- xviii. Iniciativas de sustitución de combustibles menos eficientes por otros más eficientes.
- xix. Iniciativas de optimización del uso de vapor en procesos productivos.
- xx. Iniciativas de construcción y operación de sistemas BRT (Bus Rapid Transit) /carriles exclusivos para transporte público urbano por carretera.
- xxi. Iniciativas de eficiencia energética en buses utilizando dispositivos para evitar el ralentí.
- xxii. Iniciativas de implementación de medidas de eficiencia energética en flotas de buses y camiones.
- xxiii. Iniciativas de acciones de optimización de rutas de transporte.
- xxiv. Iniciativas de introducción de vehículos y/o tecnologías de bajas emisiones en flotas comerciales de pasajeros y/o carga.
- xxv. Iniciativas de reducción de emisiones mediante la renovación de flota por vehículos con combustibles de bajas o cero emisiones.
- xxvi. Iniciativas de implementación de ciclos combinados en el sector de hidrocarburos, en la generación de energía y en sector industrial.
- xxvii. Iniciativas de implementación de medidas de eficiencia energética en el sector transporte de carga terrestre.
- xxviii. Iniciativas de implementación de medidas de eficiencia energética en el sector transporte de pasajeros terrestre.
- xxix. Iniciativas de uso de biomasa en reemplazo de combustibles fósiles en equipos de generación de calor en el sector industrial y agropecuario.

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec

- b) Iniciativas del Sector Residuos como:
 - i. Captura activa y quema de biogás en rellenos sanitarios.
 - ii. Evitar las emisiones de metano de la descomposición de biomasa mediante compostaje.
 - iii. Generación de biogás a partir de estiércol.
 - iv. Utilización de biogás y biomasa para uso térmico en hogares y pequeños usuarios.
- c) Iniciativas del Sector Procesos Industriales como:
 - i. Reemplazo de Clinker en la producción de cemento por materiales que reduzcan las emisiones de GEI.
 - ii. Reducción de emisiones GEI en la producción de cemento.
- d) Iniciativas del Sector Agricultura no derivada de servicios ambientales:
 - i. Reducción de metano mediante las prácticas ajustadas en la gestión del agua en el cultivo de arroz.
 - ii. Compensación de fertilizantes nitrogenados sintéticos mediante la aplicación de inoculantes en rotaciones de leguminosas-gramíneas en suelos ácidos en tierras de cultivo existentes.
 - iii. Gestión de la fermentación entérica y manejo de estiércol.
- e) Otras iniciativas de mitigación asociadas que determine la AAN.

Las iniciativas de mitigación de estos sectores se desarrollarán a través de los programas de certificación de GEI que serán aprobados por la AAN, conforme a las disposiciones de este Acuerdo Ministerial.

CAPÍTULO V CICLO DE VIDA DE INICIATIVAS DE MITIGACIÓN

SECCIÓN I DE LA PROCEDENCIA DE LAS INICIATIVAS DE MITIGACIÓN:

ART 39.- EVALUACIÓN DE ELEGIBILIDAD DE LA POTENCIAL INICIATIVA DE MITIGACIÓN. El implementador de una potencial iniciativa de mitigación deberá informar a la AAN, a través de la Solicitud de Postulación vía oficio, respecto de la intención de postular la iniciativa al Portafolio de la Compensación del PECC. Para ello entregará la información de la iniciativa de mitigación conforme al Anexo 1 del presente cuerpo regulatorio y además los siguientes requisitos, con sus respectivos respaldos:

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía
Código postal: 170525 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 398 7600
www.ambiente.gob.ec

- a) Análisis de cambio de uso de suelo que demuestre que la iniciativa de mitigación de GEI no causó deforestación, inserción de especies exóticas o cambios de uso de suelo desde la emisión del Código Orgánico del Ambiente.
- b) Documento de compatibilidad del uso de suelo de la iniciativa de mitigación respaldado en la regulación local aplicable.
- c) Evaluación del aporte que realiza la iniciativa a las políticas, objetivos y/o metas climáticas, ambientales o sociales promovidas a nivel nacional y/o local.
- d) Documentos que acrediten la propiedad, posesión, uso y/o usufructo del predio o bien relacionado con la ejecución del proyecto.
- e) Cuando el implementador de la iniciativa de mitigación que no sea propietario, poseionario, usufructuario o no se encuentre en uso del predio en el cual se va a ejecutar la iniciativa, deberá presentar el convenio suscrito con el propietario, poseionario, usufructuario de conformidad a lo definido en el artículo 30 de este Acuerdo Ministerial.
- f) Declaración juramentada de no impedimento, conforme al artículo 31 de este Acuerdo Ministerial.
- g) Declaración juramentada sobre cumplimiento de salvaguardas ambientales y sociales.
- h) Identificación de actores locales involucrados, interesados e impactados por la iniciativa de compensación (autoridades locales, personas naturales o jurídicas, comunidades locales, pueblos y nacionalidades indígenas, otros).
- i) Acta notarizada como respaldos de los acuerdos que existan entre el implementador de la iniciativa de mitigación y los principales socios de la iniciativa de mitigación.

No se aceptarán iniciativas que sean contrarias al ordenamiento jurídico vigente, o que incurran en las causales de exclusión de las iniciativas de mitigación, prevista en la Guía de diseño de iniciativa de mitigación, Anexo 1. Para el análisis de las iniciativas, según sea necesario, la AAN podrá realizar las consultas pertinentes a las entidades sectoriales o gobiernos autónomos descentralizados.

En caso de que se requiera más información o aclaraciones, la AAN le informará al Implementador vía correo electrónico para que proceda a subsanar o complementar la información requerida por la AAN en el término de quince (15) días.

En caso de que la iniciativa propuesta cumpla con los criterios de elegibilidad correspondientes, la AAN emitirá un Informe de Elegibilidad de la iniciativa de mitigación en un plazo máximo de 30 (treinta) días, requisito que será el habilitante para el diseño de Iniciativa de mitigación.

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía
Código postal: 170525 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 398 7600
www.ambiente.gob.ec

SECCIÓN II DISEÑO DE INICIATIVAS DE MITIGACIÓN

ART 40.- DEL DISEÑO DE INICIATIVAS DE MITIGACIÓN DE GEI: El implementador de la iniciativa debe identificar, considerar y utilizar los criterios y procedimientos pertinentes para cada etapa del ciclo de la iniciativa de mitigación establecidos en la presente norma:

- a) Diseño de la iniciativa de mitigación conforme a cualquiera de los programas de certificación GEI aprobados por la AAN, u otros criterios y procedimientos avalados por la Autoridad Ambiental Nacional.
- b) Evaluación y demostración de adicionalidad.
- c) Evaluación de Salvaguardas ambientales y sociales.
- d) Plan de Distribución de beneficios.
- e) Evaluación de cobeneficios ambientales y sociales.
- f) Plan de seguimiento de la iniciativa de mitigación.
- g) Valoración económica de la iniciativa.

Para el diseño de las iniciativas de mitigación los implementadores deberán seguir las directrices establecidas en el Anexo 1. Guía de diseño de iniciativas de mitigación.

ART 41.- DE LA ADICIONALIDAD DE LAS INICIATIVAS DE MITIGACIÓN: El implementador de la iniciativa de mitigación deberá demostrar la adicionalidad de las iniciativas de mitigación como criterio de elegibilidad para ser parte del Registro Nacional de Compensación. Para su demostración se podrá utilizar los lineamientos del Programa de Certificación GEI seleccionado o la última versión aprobada de la “Herramienta para la evaluación y demostración de la adicionalidad” elaborada para el MDL.

La AAN podrá identificar iniciativas automáticamente adicionales en función de su aporte a las NDC o a las políticas de descarbonización del país, en coordinación con las entidades sectoriales o gobiernos subnacionales según sea aplicable.

ART 42.- EVALUACIÓN DE LAS SALVAGUARDAS AMBIENTALES Y SOCIALES: El implementador de la iniciativa de mitigación deberá realizar una evaluación del abordaje de salvaguardas ambientales y sociales, como el fin de evitar o minimizar los posibles riesgos asociados a la implementación de la iniciativa, es decir reducir las posibles afectaciones a nivel social y ambiental y promover varios beneficios sociales y ambientales que resultan de las acciones, el cual será uno de los habilitantes para que la iniciativa sea incluida en el Portafolio de la Compensación.

El Anexo 2. Guía de evaluación de salvaguardas ambientales y sociales deberá aplicarse de forma obligatoria para todas las iniciativas de mitigación y en los casos aplicables se implementarán en conjunto con las Salvaguardas ambientales y sociales de los programas de certificación de emisiones

GEI. En caso de diferencias entre las iniciativas de la Guía de este Acuerdo Ministerial y las del Programa de Certificación de GEI se aplicará la más estricta.

Los implementadores de iniciativas de mitigación deberán demostrar la forma que acogió los lineamientos de salvaguardas sociales y ambientales de este Acuerdo Ministerial cuando presente la solicitud para el registro de la iniciativa de mitigación en el Portafolio de la Compensación.

ART 43.- DEL PLAN DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS: El implementador de la iniciativa de mitigación deberá entregar un “Plan de distribución de beneficios”, que será un documento que detalla de manera transparente como los ingresos provenientes de la compensación (beneficios monetarios de la retribución de las UCE) se invertirán en la ejecución de iniciativas de mitigación que aporten a la reducción y/o remoción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Esta distribución de beneficios deberá utilizar un mecanismo claro, efectivo y transparente que dé a conocer a la AAN como los beneficios derivados de la retribución a la reducción de emisiones van a llegar a los involucrados en el diseño e implementación de la iniciativa de mitigación, sin dejar de lado los costos administrativos, operativos y cobeneficios sociales y ambientales. El Plan de distribución de beneficios será presentado como uno de los requisitos para registrar la iniciativa en el Portafolio de la Compensación.

El implementador de la iniciativa de mitigación deberá incluir los mecanismos de monitoreo, reporte y verificación del Plan de Distribución de beneficios, como parte del seguimiento de la iniciativa de mitigación, el cual será sujeto a la verificación de los OEC y también de la AAN, cuando lo considere necesario.

Esta información se reportará anualmente, como parte del reporte de seguimiento que será entregado a la AAN.

ART 44.- DEL PERIODO CREDITICIO DE LAS INICIATIVAS DE MITIGACIÓN: Es el periodo de tiempo durante el cual se emiten UCE para una actividad específica de reducción y/o remoción de emisiones y deberá constar en el Registro Nacional de Compensación. Durante este tiempo, los parámetros para calcular las reducciones y/o remociones de emisiones, como es la evaluación de adicionalidad, línea base, salvaguardas, se mantiene constante. Cualquier modificación de estos parámetros deberá ser notificada a la AAN.

Se utilizará como referencia el período crediticio establecido por el Programa de certificación de GEI, y en caso de no estar disponible, la referencia para el sector USCUS es de 7 años y para el resto de los sectores de mitigación es de 5 años.

Después de este período crediticio el implementador de la iniciativa de mitigación deberá presentar a la AAN la solicitud de renovación del período crediticio con los respectivos documentos habilitantes.

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec

ART 45.- DE LA RENOVACIÓN DEL PERÍODO CREDITICIO: En el caso de que el implementador de la iniciativa de mitigación requiera la renovación del periodo crediticio de la iniciativa de mitigación, deberá realizar una re-validación de dicha iniciativa, la cual deberá ser auditada por un OEC. Para efectuar la re-validación para la renovación del periodo crediticio, el implementador deberá, como mínimo, realizar los siguientes ejercicios habilitantes:

- a) Recalcular el escenario línea base donde se recalculen también, el potencial de mitigación de la iniciativa.
- b) Reevaluar la pertinencia de la adicionalidad para el nuevo periodo crediticio.
- c) Demostrar, la aplicabilidad del escenario de línea base recalculado sobre la iniciativa de mitigación para el nuevo periodo crediticio.
- d) Otras que sean definidas por la AAN

El OEC que realice la auditoria de re-validación para la renovación del periodo crediticio, deberá entregar un reporte de re-validación y una declaratoria de conformidad al implementador de la iniciativa de mitigación, posteriormente, el implementador deberá solicitar formalmente a la AAN la continuidad de la iniciativa renovada dentro del Portafolio de la Compensación adjuntando la documentación entregada por el OEC.

El proceso de verificación de la iniciativa de mitigación renovada y el proceso de emisión de UCE, seguirán el mismo procedimiento descrito en el artículo 56 para la verificación y el artículo 58 para la emisión de UCE del presente cuerpo regulatorio.

ART 46.- DE LA VALORACIÓN ECONÓMICA DE LA INICIATIVA DE MITIGACIÓN: La valoración económica de la iniciativa de mitigación deberá considerar al menos los siguientes costos: Implementación de la iniciativa.

- a) Validación y verificación.
- b) Medición y seguimiento.
- c) Costos financieros.
- d) Costos administrativos generados para el registro de la iniciativa.
- e) Otros definidos por la AAN para la sostenibilidad de la iniciativa de mitigación.

SECCIÓN III DE LA VALIDACIÓN DE INICIATIVAS DE MITIGACIÓN

ART 47.- DE LA VALIDACIÓN DE LAS INICIATIVAS: Previo a la implementación de las iniciativas de mitigación, éstas deben ser validadas en cuanto a sus supuestos, limitaciones, métodos por un OEC por el organismo competente, considerando los procesos descritos en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14064-3, además de lo requerido en el programa GEI escogido y los lineamientos de este Acuerdo Ministerial.

Si una iniciativa, como las de alcance 1, no está ligado a un programa de GEI específico, la validación de tercera parte se realizará considerando también los requisitos de la norma NTE INEN-ISO 14064-3, este acuerdo ministerial, así como las metodologías apropiadas para el tipo de proyecto. La entidad de acreditación del Ecuador en coordinación de la AAN definirá los criterios de calificación de los OEC para este proceso.

SECCIÓN IV REGISTRO DE LAS INICIATIVAS DE MITIGACIÓN

ART 48.- DEL REGISTRO DE INICIATIVAS EN EL PORTAFOLIO DE LA COMPENSACIÓN: El implementador de la iniciativa de mitigación presentará a la AAN la solicitud de aprobación de registro de la iniciativa en el Portafolio de la Compensación, la cual deberá venir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Documento que acredite la calidad en la que comparece el implementador de la iniciativa de mitigación.
- b) Documento de diseño de la iniciativa de mitigación, conforme a los lineamientos del Programa de certificación GEI y este Acuerdo Ministerial, acompañada de las bases de datos y mapas en formato editable. Se debe presentar la descripción general de las actividades de reducción y/o remoción de emisiones; descripción de las fuentes de emisión intervenidas por la iniciativa de mitigación, si corresponde; delimitación geográfica; normativa aplicable; y, la fecha de inicio y duración estimada de la fase de operación de la iniciativa de mitigación. Que incluya:
 - i. Reporte de Cumplimiento de salvaguardas con sus respectivos respaldos.
 - ii. Evaluación de Cobeneficios ambientales y sociales de la iniciativa, conforme al Programa de Certificación GEI seleccionado o a la Guía de evaluación de cobeneficios sociales y ambientales.
 - iii. Plan de distribución de beneficios.
 - iv. Plan de seguimiento de la iniciativa.
 - v. Valoración económica de la iniciativa.
- c) Autorizaciones Administrativas para ejecutar la iniciativa de mitigación, otorgadas por autoridad competente.
- d) Reporte de validación de la iniciativa emitida por un OEC que cuente, al menos, con la siguiente información:
 - i. Escenario de línea de base con la correspondiente estimación de las emisiones de GEI en dicho escenario.
 - ii. Demostración de Adicionalidad.
 - iii. Estimación de las emisiones de GEI en el escenario de la iniciativa implementada.
 - iv. Estimación de las reducciones y/o remociones de emisiones de GEI.

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía
Código postal: 170525 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 398 7600
www.ambiente.gob.ec

La información registrada en el Portafolio de la compensación debe ser la misma que se utilizó como habilitante para el registro en el programa de certificación de GEI escogido por el implementado de la compensación, en los casos que sea aplicable.

ART 49.- PRONUNCIAMIENTO PARA REGISTRO DE LA INICIATIVA DE MITIGACIÓN: La AAN emitirá el pronunciamiento favorable para Registro de la iniciativa en el portafolio de la compensación, en un plazo máximo de 30 (treinta) días, contados desde la fecha en que se reciban toda la información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos que resultan aplicables.

La AAN podrá requerir información complementaria o aclaratoria en un máximo de dos oportunidades, el proponente deberá entregar esa información en un plazo máximo de 15 (quince) días. En caso de que una vez cumplido el procedimiento en mención la AAN no cuente con toda la información para poder emitir un pronunciamiento favorable, en un plazo máximo de 15 (quince) días rechazará con los fundamentos necesarios la iniciativa de mitigación, señalando la falta de información que impide acreditar el cumplimiento de los requisitos respectivos.

ART 50.- DE LAS INICIATIVAS DE MITIGACIÓN EXISTENTES A LA FECHA: Las iniciativas nacionales de los otros sectores de mitigación (energía, residuos, procesos industriales y agricultura no derivadas de servicios ambientales), formuladas hasta dos años previos a la emisión de este Acuerdo Ministerial, que se encuentren registradas en plataformas del mercado voluntario bajo los programas de certificación de GEI autorizados y que hayan pasado por los procesos de validación y/o verificación de los organismos autorizados por el respectivo programa de certificación de GEI, podrán solicitar a la AAN el ingreso directo al Portafolio de la compensación y al Registro de UCE, siempre y cuando, demuestren que no han sido comercializadas, enajenadas o dadas de baja de otra plataforma o registro público o privado y que cumplan con el marco legal nacional.

Estas iniciativas deberán cumplir los lineamientos establecidos en el Anexo 2 del presente cuerpo normativo.

ART 51.- DE LAS INICIATIVAS GESTIONADAS A TRAVÉS DEL MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO: Las iniciativas nacionales desarrolladas bajo las metodologías del MDL y que hayan emitido Reducción de Emisiones Certificadas (CER) bajo este esquema, podrán incorporarse de forma directa y voluntaria en el Portafolio de la compensación, una vez que se cumplan los siguientes requisitos mínimos:

- a) Notificar a la AAN la propuesta de interés de incluir la iniciativa en el portafolio de la compensación.
- b) Los CER de la iniciativa emitidos y registrados ante la junta ejecutiva del MDL deben tener una antigüedad máxima de 10 años, contados a partir del año en que se notifique a la AAN el interés de incluir la iniciativa en el portafolio de la compensación.

- c) Entregar el informe de verificación y aprobación de los CER emitidos y registrados por el ente regulador del MDL.
- d) Entregar el informe de verificación actualizada emitida por un OEC, generado en un período de hasta 2 años previo a la emisión de este Acuerdo Ministerial.
- e) Garantizar que no exista un riesgo de doble contabilidad en las UCE, para lo cual el implementador deberá entregar una declaración juramentada ante Notario Público y documentos de soporte que avale que los créditos o UCE a registrar en el Registro Nacional de Compensación no han sido retribuidos y serán, retirados de registros ajenos al Registro Nacional de Compensación.
- f) Reportar la cantidad de CER comercializados y disponibles para su registro en el Portafolio de la compensación.
- g) Cumplir con los requerimientos establecidos para el diseño de las iniciativas del presente cuerpo regulatorio.
- h) Otros que la AAN defina.

SECCIÓN V SEGUIMIENTO DE LAS INICIATIVAS DE MITIGACIÓN

ART 52.- DEL SEGUIMIENTO DE LAS INICIATIVAS DE MITIGACIÓN: El implementador de la iniciativa de mitigación deberá elaborar y mantener un plan de seguimiento de la implementación la misma, para lo cual incluirá los procedimientos necesarios que permitan medir la efectividad de su implementación. Esto con el objetivo de obtener, registrar, recopilar y analizar los datos y la información importante con el fin de cuantificar e informar las emisiones o remociones de GEI pertinentes para la iniciativa y el escenario de la línea base. Para su desarrollo el plan deberá contener como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Objetivo del plan de seguimiento;
- b) Los parámetros definidos para la medición y seguimiento;
- c) Los datos e información que incluyendo unidades de medida;
- d) El origen de los datos;
- e) Metodologías de seguimiento, incluyendo estimación, modelización, medición, enfoques del cálculo e incertidumbre;
- f) La periodicidad del seguimiento y verificación, considerando las necesidades de los usuarios previstos;
- g) Las responsabilidades de seguimiento, incluyendo el proceso de elaboración, revisión y aprobación, así como la documentación de los cambios en los datos registrados;
- h) El proceso de control de calidad que incluyan un monitoreo interno de los datos en cuanto a elementos de entrada, transformación y elementos de salida, y procedimientos para la mejora continua;

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía
Código postal: 170525 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 398 7600
www.ambiente.gob.ec

- i) Un sistema de gestión de la información sobre los GEI, incluyendo la ubicación y conservación de los datos almacenados y una gestión de datos que incluya un procedimiento para transferirlos entre diferentes formas de sistemas o de documentación.
- j) Procesos de seguimiento para el cumplimiento del plan de distribución de beneficios.
- k) Procesos de seguimiento de las salvaguardas ambientales y sociales.
- l) Procesos de evaluación del impacto de los cobeneficios sociales y ambientales.
- m) Mecanismos para reportar cambios en la iniciativa o situaciones legales, sociales, ambientales que tengan impacto en la iniciativa de mitigación.

En el caso de la utilización de equipos de medición el implementador de la iniciativa debe prever que estos cumplan con los procesos de calibración correspondientes y que estén aptos para su funcionamiento.

Anualmente el implementador de la iniciativa de mitigación enviará a la AAN el reporte de seguimiento de la iniciativa, considerando los requisitos anteriores, de acuerdo con el Plan de Seguimiento presentado a la AAN.

El implementador de la iniciativa de mitigación debe generar un procedimiento para la gestión de la calidad de datos e información, incluyendo la evaluación de la incertidumbre de la iniciativa y para el escenario de la línea base. Este procedimiento debe detallar cómo se realiza el manejo de la información relacionada a la iniciativa.

SECCIÓN VI VERIFICACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE MITIGACIÓN

ART 53.- DE LA VERIFICACIÓN DE LA INICIATIVA: Una vez que el implementador de la iniciativa de mitigación implemente su iniciativa, ésta deberá ser verificada, en términos de comprobar que la información propuesta en los documentos del proyecto, plan de distribución de beneficios, salvaguardas ambientales y sociales, así como el plan de seguimiento y los documentos de soporte han sido cumplidos y genera los resultados planificados, de conformidad con el programa de certificación de GEI (cuando aplique) y este Acuerdo Ministerial. La verificación debe realizarse al menos un (1) año de implementarse la iniciativa y al final del período crediticio.

La verificación se realizará por parte de un OEC por el Servicio de Acreditación y/o por el programa de certificación de emisiones GEI.

ART 54.- DEL CAMBIO U OMISIÓN DE ACTIVIDADES VALIDADAS: Si en el proceso de verificación el OEC encuentran cambios u omisión de actividades planteadas en el diseño de la iniciativa, este deberá estimar el impacto de los cambios encontrados. En el caso de que los cambios impacten en los parámetros relacionados con la adicionalidad, línea base y otras que influyan directamente en el cálculo de la UCE validadas en conformidad con el programa de certificación de GEI, la OEC deberá

notificar al implementador de la iniciativa de mitigación la revalidación de esta, conforme los lineamientos establecidos por el programa de certificación de GEI correspondiente.

En el caso que los cambios identificados no impacten significativamente con los parámetros relacionados con la adicionalidad, línea base y otros que no que influyan directamente en el cálculo de las UCE validadas en conformidad con el programa de certificación de GEI, el OEC deberá establecer en el reporte de verificación las conclusiones relacionadas con las variaciones de resultados entre la formulación y la implementación.

SECCIÓN VII EMISIÓN DE UCE DE LAS INICIATIVAS DE MITIGACIÓN

ART 55.- DE LA EMISIÓN DE UCE: Se entenderá por emisión de UCE, a la acción de activar las UCE en el Registro Nacional de Compensación. Para esto, una vez que, una iniciativa se encuentre implementada y verificada por parte de un OEC, el implementador de la iniciativa de mitigación deberá solicitar formalmente a la AAN su emisión, adjuntando la declaración y el reporte de verificación emitido por el OEC y el Programa de Certificación GEI. Cuando la iniciativa esté registrada en otro programa de certificación de GEI el implementador deberá especificar cuántas UCE estarán disponibles para la retribución dentro del Registro Nacional de Compensación.

La AAN realizará el registro de las UCE en el Registro Nacional de Compensación, verificando que no exista una doble contabilidad con respecto de otro registro.

ART 56.- RETRIBUCIÓN ECONÓMICA A LAS INICIATIVAS DE MITIGACIÓN: En función de la aplicación de las vías de compensación establecidas en este acuerdo ministerial, la retribución económica derivada del proceso de compensación de UCE entre el proponente y el implementador de la iniciativa de mitigación, se realizará de manera directa a través de canales oficiales avalados por los entes financieros autorizados; el proponente deberá firmar un documento que avale que el proceder del recurso económico transferido al implementador de la iniciativa de mitigación proviene de fuentes legales y fidedignas dentro de los ejercicios financieros que consten en su o sus actividades económicas.

En los casos que voluntariamente decidan las partes se puede utilizar como canal de administración financiera de estos fondos a la cuenta de compensación creada a través del FIAS o el Fondo de Gestión Ambiental cuando este mecanismo sea implementado.

ART 57.- VALORACIÓN ECONÓMICA DE LA UCE: Para el cálculo referencial del valor económico de la UCE (USD/UCE) que es igual a USD/ ton de CO_{2eq} se considerará el valor económico de la iniciativa de mitigación, incluyendo las acciones que generarán sus cobeneficios ambientales y sociales, las fuentes de financiamiento existentes. Estos valores se dividirán para el potencial de reducción y/o remoción de emisiones de GEI (UCE emitidas).

ART 58.- DEL RETIRO DE LAS UCE: Una vez que el implementador de la iniciativa de mitigación recibe la retribución monetaria deberá notificar y solicitar a la AAN el retiro de las UCE retribuidas, para este efecto deberá remitir el comprobante de la retribución y el comprobante de retiro de las UCE del Programa de certificación de GEI (cuando aplique).

ART 59.- USOS AUTORIZADOS DE LAS UCE: Los proponentes que han retribuido iniciativas de mitigación en el Ecuador, podrán realizar los siguientes tipos de declaraciones y reclamos respecto de las UCE:

- a) Declaraciones de impacto: Declaraciones relacionadas con la reducción o remoción de emisiones representadas por UCE verificadas, procedentes de la iniciativa que ha sido retribuida, sin declarar que ha existido una compensación de emisiones.
- b) Declaraciones de compensación y/o carbono neutralidad: Declaraciones que afirman que las emisiones remanentes de una entidad, proyecto o producto han sido compensadas y si es del caso neutralizadas por la reducción o remoción de emisiones representadas por UCE verificadas, procedentes de la iniciativa que ha sido retribuida.
- c) Declaraciones de apoyo a la NDC del Ecuador: Declaraciones relacionadas con la contribución a la NDC del Ecuador mediante la reducción o remoción de emisiones representadas por UCE verificadas, procedentes de la iniciativa que ha sido retribuida.
- d) Declaraciones de aporte al cumplimiento de los ODS que hayan sido evaluados y verificados como parte de los cobeneficios ambientales y sociales de la iniciativa de mitigación.

Todas las UCE que han sido verificadas, emitidas y retribuidas, tras su retirada, pueden reconocerse como contribución de impacto al Objetivo de Desarrollo Sostenible 13- Acción por el clima.

Una iniciativa de mitigación validada genera una reducción o remoción de emisiones planificada futura de una UCE o una tonelada de CO_{2eq}, pero no representa un secuestro real de carbono. Por consiguiente, no podrán ser utilizadas para las reclamaciones descritas anteriormente hasta que se produzca su conversión en una reducción o remoción de emisiones de GEI real y verificada, es decir hasta después de implementada la iniciativa de mitigación.

SECCIÓN VIII CONSIDERACIONES ESPECIALES DE LAS UCE

ART 60.- AJUSTES DE CUENTA DE UCE: En el caso de eventos que pongan en riesgo la permanencia de la reducción de emisiones de las iniciativas de mitigación, sean éstos de carácter natural o provocados por actividades antropogénica fuera del control del implementador de la iniciativa de mitigación, se debe notificar a la AAN en el plazo máximo de treinta (30) días. En este sentido deberán entregar un informe detallado, descriptivo y explicativo del evento ocurrido. La AAN deberá ajustar el Registro Nacional de Compensación utilizando las UCE guardadas en la cuenta compartida, de acuerdo con la información reportada.

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía
Código postal: 170525 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 398 7600
www.ambiente.gob.ec

Este evento deberá ser revisado por el OEC en la próxima verificación y se deberá confirmar el valor de las UCE afectadas y realizar nuevamente un ajuste en la contabilidad de UCE considerando las UCE registradas en la cuenta compartida.

ART 61.- DE LA CONGELACIÓN DE LAS UCE: La Autoridad Ambiental Nacional podrá suspender temporalmente la iniciativa de mitigación dentro del Portafolio de la compensación y el Registro de UCE, es decir que durante el período en el que se suspende la iniciativa no podrá recibir retribución por sus UCE congeladas.

La Autoridad Ambiental Nacional podrá congelar las UCE en los siguientes casos:

- a) El implementador de la iniciativa de mitigación no entrega el reporte de seguimiento anual a la AAN hasta 3 meses después de cumplido el período de entrega de dicho instrumento.
- b) Existan reclamos, quejas o controversias respecto de la iniciativa de mitigación, que hayan sido admitidas a trámite dentro del mecanismo de reclamos, quejas o controversias de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de este Acuerdo Ministerial. En este caso se realizará una suspensión temporal de las UCE, hasta que el Comité de Huella de Carbono emita una resolución.
- c) No se cumplan hasta en 2 meses posterior a las fechas comprometidas en los planes de acción que resulten de las no conformidades identificadas en los reportes de validación o verificación realizados por el OEC.
- d) En caso de que se identifique algún incumplimiento puntual del abordaje de salvaguardas ambientales y sociales y cobeneficios, hasta que se subsanen los incumplimientos. Si los incumplimientos no se subsanan la iniciativa de mitigación será retirada del Portafolio de la Compensación.
- e) Cuando se ha identificado cambios no comunicados relacionados con la propiedad, posesión, uso y/o usufructo del predio o bien y eventos que puedan afectar la cantidad de UCE generadas por la iniciativa de mitigación, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de este Acuerdo Ministerial.
- f) Otras que sean definidas por la AAN.

La AAN reactivará las UCE congeladas una vez que se cuente con los respaldos que demuestren que se han solventado las causas que motivaron la congelación de las UCE.

ART 62.- DEL RETIRO DEFINITIVO DEL PORTAFOLIO DE INICIATIVAS DE MITIGACIÓN: La AAN podrá retirar en forma definitiva la iniciativa de mitigación del portafolio de la compensación, si no se subsanan las causas de congelación de las UCE previstas en el artículo 61, en un plazo máximo de 3 meses.

Toda falsedad u ocultación de información con dolo o negligencia comprobada, en relación a la declaración juramentada de las salvaguardas ambientales y sociales, implicará el retiro definitivo de

la iniciativa del portafolio de iniciativas de mitigación sin más trámite, sin perjuicio de otras sanciones administrativas aplicables.

SECCIÓN IX DEL SISTEMA DE MONITOREO, REPORTE Y VERIFICACIÓN

ART 63.- DEL SISTEMA DE MONITOREO, REPORTE Y VERIFICACION DE LAS INICIATIVAS DE MITIGACIÓN: La AAN establecerá un sistema de monitoreo, reporte y verificación, que para efectos de esta norma equivale al Registro Nacional de Compensación, en el que consten las iniciativas de mitigación que cuenten con un pronunciamiento favorable, el cual pueda proporcionar información de al menos el estado de la iniciativa en cada etapa y las emisiones de GEI aprobadas, verificadas, certificadas y utilizadas para compensación, así como del aporte de las iniciativas al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La AAN definirá los indicadores que permitirán evaluar del desempeño del Esquema Nacional de Compensación que formarán parte del Registro Nacional de Compensación.

Este registro deberá estar integrado al Registro Nacional de Cambio Climático, para lo que la AAN deberá contemplar los desarrollos tecnológicos necesarios. A demás fijará las normas y requerirá información adicional, si así lo estima necesario para el correcto funcionamiento de este registro y definirá los requisitos mínimos que deberán cumplir el registro y el sistema de trazabilidad, asegurando reportes inviolables, no susceptibles de ser alterados, copiados ni adulterados. La AAN deberá mantener actualizada toda la información de este registro.

TÍTULO III CARBONO NEUTRALIDAD

CAPÍTULO I PROCESOS PARA DECLARAR LA CARBONO NEUTRALIDAD

ART 64.- DE LA CARBONO NEUTRALIDAD: Se logra la neutralidad cuando las emisiones netas de GEI son cero, cuando las emisiones son iguales a las remociones y/o reducciones de GEI logradas dentro o fuera del producto, eventos, organización, etc.

Los proponentes podrán declararse carbono neutral cuando hayan reducido sus emisiones y hayan compensado el resto de sus emisiones; se puede llegar a la neutralidad con iniciativas y/o actividades de reducción y/o remoción de emisiones de GEI que estén consideradas dentro del alcance y límites del sistema de la huella de carbono de producto o de la huella de carbono organizacional. Esta declaración será específica para el tipo de neutralidad deseada, es decir, si es para organización o producto, y únicamente se podrá declarar carbono neutral después haber obtenido la certificación por parte de la AAN o la declaración del OEC si es que no son parte del PECC. La declaración de la

neutralidad en el territorio ecuatoriano únicamente se podrá realizar cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Neutralidad de huella de carbono organizacional: Haber cuantificado la huella de carbono de al menos dos (2) años. Tener un plan de reducción de las emisiones de GEI a corto, mediano y largo plazo, haber implementado y reducido emisiones de GEI en comparación con su año base, garantizar un mejoramiento continuo de su gestión de GEI y haber compensado las emisiones remanentes del Alcance 1 y 2.
- b) Neutralidad de huella de carbono de producto: Haber cuantificado la Huella de Carbono de Producto (HCP) total o parcial. Tener un plan de reducción y la implementación de medidas de reducción. Realizar la compensación de emisiones remanentes hasta llegar a un balance “cero” por adelantado, es decir el proponente debe asegurar que cualquier unidad de producto producida que desee utilizar la certificación de carbono neutralidad sea previamente compensado antes de su salida al mercado. Tener la verificación y declaración por parte de un OEC. Si la neutralidad se logra únicamente para la HCP parcial, la comunicación de la neutralidad deberá indicarlo.

TÍTULO IV INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS

CAPÍTULO I INCENTIVOS HONORÍFICOS

ART 65.- DEL DISTINTIVO PARA INICIATIVAS DE MITIGACIÓN: Las personas tanto naturales como jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, con o sin fines de lucro, que realicen sus actividades dentro o fuera del territorio ecuatoriano, que hayan cumplido con las disposiciones de este Acuerdo Ministerial para formar parte del Portafolio de la Compensación podrán solicitar el otorgamiento del distintivo honorífico que la catalogará como una iniciativa que aporta a la mitigación del cambio climático.

El distintivo tendrá una duración de dos años y se otorgará cuando la iniciativa se registre en el Portafolio de la compensación, y se renovará con las auditorías periódicas definidas en el capítulo de verificación.

ART 66.- DESARROLLO DE INCENTIVOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ESQUEMA NACIONAL DE COMPENSACIÓN: La Autoridad Ambiental Nacional diseñará y otorgará incentivos ambientales a los proponentes y los implementadores del Esquema Nacional de Compensación de Emisiones de GEI en concordancia con la normativa ambiental vigente.

TÍTULO V INSTITUCIONALIDAD Y FINANCIAMIENTO

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec

CAPÍTULO I SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

ART 67.- SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL ESQUEMA NACIONAL DE COMPENSACIÓN: La AAN definirá un plan para la sostenibilidad financiera del Programa Ecuador Carbono Cero, incluyendo el Esquema Nacional de Compensación de Emisiones de GEI de Ecuador, conforme al marco legal vigente.

TÍTULO VI RECLAMOS, QUEJAS O CONTROVERSIAS

ART 68.- DE LOS RECLAMOS, QUEJAS O CONTROVERSIAS SOBRE LO REPORTADO POR LOS IMPLEMENTADORES DE LA COMPENSACIÓN: Las personas naturales y jurídicas vinculadas al ciclo de vida de las iniciativas de mitigación pueden presentar reclamos, quejas o controversias sobre el incumplimiento de los protocolos utilizados y los elementos sustanciales descritos en el presente acuerdo. La AAN asegurará el seguimiento de éstos, a fin de implementar las medidas correctivas necesarias en los casos en los que amerite.

La Autoridad Ambiental Nacional establecerá un mecanismo oficial para gestionar reclamos, quejas o controversias que surjan de la ejecución del Esquema Nacional de Compensación de Emisiones de GEI del Ecuador.

ART 69.- DE LOS RECLAMOS, QUEJAS O CONTROVERSIAS POR LAS ACTUACIONES DE LOS ORGANISMOS EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD: Las personas naturales y jurídicas podrán presentar reclamos, quejas o controversias ante la autoridad competente por las actuaciones de los organismos evaluadores de la conformidad en cuanto a los servicios de validación y verificación regulados en el presente Acuerdo, bajo el mecanismo que defina la Autoridad Nacional de Acreditación.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Constitución de la República, los servicios ambientales regulados en las Normas Técnicas de Compensación señaladas en el presente Acuerdo no serán susceptibles de apropiación por ninguna persona; sin embargo, su producción, prestación, uso y aprovechamiento se dará sobre la base de los lineamientos técnicos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En un plazo de noventa (90) días contados a partir de la emisión de este Acuerdo Ministerial la Subsecretaría de Cambio Climático presentará ante la máxima autoridad el Plan de Sostenibilidad Financiera para el Programa Ecuador Carbono 0 y el Esquema Nacional de Compensación.

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec

SEGUNDA: Los Acuerdos Ministeriales y demás normativas relacionadas al esquema nacional de compensación de emisiones GEI que estén vigentes, de ser necesario, deberán reformarse según las disposiciones descritas en este instrumento en un plazo máximo de 3 meses.

TERCERA: En el término de ciento veinte (120) días desde la expedición de este Acuerdo Ministerial la Subsecretaría de Cambio Climático en coordinación con la Subsecretaría de Patrimonio Natural desarrollará las guías técnicas específicas para orientar la cuantificación de líneas base, reducciones y remociones de emisiones GEI de sector USCUS, así como los lineamientos para el diseño y evaluación de iniciativas de alcance 1 del sector USCUS. Otras guías sectoriales se definirán de forma progresiva y gradual, según la necesidad del sector.

CUARTA: En el término de sesenta (60) días la Subsecretaría de Cambio Climático establecerá la metodología de evaluación de los programas de certificación de GEI e identificará a las entidades que cumplen con estos criterios.

QUINTA: En un plazo de un (1) año a partir de la emisión del presente cuerpo regulatorio la AAN contará con todos los procesos y herramientas que permitan habilitar el Registro Nacional de Compensación y mientras tanto se utilizarán herramientas manuales que permitan mantener la trazabilidad de las iniciativas de mitigación y las UCE generadas y reconocidas.

SEXTA: En el término de noventa (90) días se realizarán las reformas necesarias al Acuerdo Ministerial No. 116 que expide el Plan de Acción REDD+ “Bosques para el Buen Vivir” con el fin de buscar la complementariedad con lo dispuesto en este cuerpo normativo.

SÉPTIMA: Corresponde a la Subsecretaría de Cambio Climático coordinar con el Servicio de Acreditación Ecuatoriano el desarrollo del esquema de acreditación para los Programas de Certificación GEI en un plazo de un (1) año.

OCTAVA: En el término de noventa (90) días la AAN emitirá los lineamientos para la regulación y funcionamiento del Comité Estratégico de Huella de Carbono.

NOVENA: En un plazo máximo de seis (6) mes, la AAN suscribirá Memorándum de entendimiento con entes administradores de los programas de certificación de GEI aprobados.

DÉCIMA: En un plazo máximo de seis (6) meses la AAN generará el mecanismo oficial para gestionar reclamos, quejas o controversias que surjan del Esquema Nacional de Compensación de Emisiones de GEI del Ecuador.

DÉCIMA PRIMERA: En un plazo máximo de tres (3) meses la AAN emitirá la guía de aplicación de los procesos de consulta y otras medidas de aplicación de salvaguardas ambientales y sociales para las iniciativas de mitigación en el marco de Integridad Ambiental y Social del PECC referenciado en la Guía de Salvaguardas y ambientales.

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec

DÉCIMA SEGUNDA: En un plazo máximo de un (1) año la AAN establecerá los mecanismos de transferencia de emisiones, de conformidad a los avances del Artículo 6 del Acuerdo de París.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Deróguese el Acuerdo Ministerial 160 de 31 de agosto de 2011, mediante el cual se reguló el uso de los recursos generados de la transferencia de las reducciones certificadas de las emisiones de los proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio.

SEGUNDA: Deróguese toda la normativa secundaria que se oponga al presente Acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Cambio Climático a través de sus Direcciones y unidades técnicas correspondientes.

SEGUNDA: De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA: De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a

Comuníquese y publíquese

JOSÉ ANTONIO DÁVALOS HERNÁNDEZ
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Anexos

Anexo 1. Guía de diseño de iniciativas de mitigación

Anexo 2. Guía de evaluación de salvaguardas ambientales y sociales

Anexo 3. Guía para el análisis de cobeneficios de las iniciativas de mitigación

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec